PROCESO de INFANZONÍA: FANLO, Pedro

PINA

1778

213-5

GOBIERNO DE ARAGON

213/5

Año de 1778. y 1775.

Pedro Tanlo Vno. de la Villa de Pina Dice:
Que es natural del dugar de Pidria fria en
las Montañas de Aragon Valle de tena, en
donde el, y los suyos son Infanzones de
Sangre y naturaleza, y hangorado, y gozan
las exenciones del tal, y ha estado y esta en la
dicho en la clave de Infanzones: Que: con
motivo de haver contrahido Matrimonio en la
Vª. de Pina, ha pedido q. pr. las reglas de su dis-
tincion lo empadrone en el modo q. el y los
suyos lo estaba en el Pueblo de su naçim.,
p.a lo q. les presentio un Testimonio haciendo-
les constar de esta calidad, y le ha respondido
el Ayto. q. no lo empadronara á menos que
el Sr. Actuario se lo mande. Supca. se le
mande empadronar. Jaca 1775 de
Manda puesta por el Sr. mio
D.n Pedro de Tanlo, y D.n Pablo Tan-
lo y Mur respectivos Hijos.

Sobre

Declaracion de su Infanzonia.

2.do A.do

Rot. Mur.

Rcbas.

Mar.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA · ARCHIVO

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA OCHO.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos y manifiesto Juego Pedro de Santo Comerciante, y vecino de la Villa de Ayna, y al presente residente en la Ciudad de Zaragoza, sin embargo de ser forast.ro ante de ahora nombrado Imperadamente en mi ynfrascripto, y Cierta ciencia Conviniendo, y nombro en mis legitimos, y Procuradores, a Miguel Antonio Portolano, Juan Amaco, Alexandro Lena, y Victor Molinero que lo son del mismo pueblo de Ayna en este Reyno para que por mi, y en nombre mio, y en prevencion de mi propia persona acciones, y drs. puedan parezcan, y de por si interpongan en qualesquiere pleytos, y Causas civiles, como Criminales que al presente tengo, y en adelante hubiere, con qualesquiere personas Universidades, y muertos, y ante los SS.res Jueces Audiencias, y Tribunales q.e convengan, dando, y prevenciendo pedimentos, demandas, testigos, &.ras, y provanzas, alegue, oyga, y sentencias, y contradigan, pidan Execuciones, Embargos Inventarios, Aprehensiones, Fianzas, y remates de Bienes, y pongan la prevencion de Autos, y Sentencias interlocutorias

y diffinitiuas. Conuientan las favorables, y las
encontrarias aprueuen, y supliquen, y sigan las tales
apelaciones y suplicas en todas instancias assta
las fenecer, y acabar, presten los licitos, y per-
mitidos juramentos que para la verdad, y jus-
ticia fueren necesarios; Finalmente hagan
y practiquen todas las demas diligencias ju-
diciales, y extrajudiciales que combengan,
y para todo ello como para cada uno dello sus-
tituia: les doy, concedo, y atribuyo assi mis
propios, y cada uno el poder que se requiere, y
es necesario sin limitacion alguna; Y en
cumplimiento, y no revocacion quanto en vir-
tud de lo dicho se hiziere obligo mi persona, y to-
dos mis bienes avidos, y por aver donde quiere. Hecho fue lo
sobredicho en la Ciudad de Zaragoza a qua-
tro dias del mes de Abril del año contado del
Nacimiento de Nro. S.r Jesu-christo de
mil setecientos setenta, y cho. siendo a ello
presentes y testigos D. Pedro Loter Comercian-
te y Vecino desta Ciudad, y D.n Juan Ox-
bieta Infanzon residente en ella.

Sig.no de mi Ramon Castel Escriva-
no de su Mag.d y del Colegio de S.n Jua
n Evangelista desta Ciudad de Zara

goza que a lo sobre dho presente fuy Vigne
et Cerrea

Vezte marcallendo.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Miguel Royo Gro Real por todas las tierras Reynos y Dominios de Su Mag.d domiciliado en el Lugar de Pantiesa, y hallado al presente en el de Piedrafita ambos del Valle de Tena; certifico doy fee, y testimonio: Que instado por Parte de Pedro de Fanlo y Ferrer Natural de dho Lugar, Infanzon Vecino, o domiciliado en la Villa de Tena me constituí en las Casas de Ayuntamiento del citado Lugar; Estando celebrando Mathes de Lope, y Joseph Ferrer Regidores, y por ausencia de Pedro de Mon Sindico Procurador General, con asistencia de Domingo del Cuyo teniente del mismo, y de otras Personas, se les pidió, me presentasen el Libro de la Hermandad y Cofadria de Infanzones, y Caballeros Hijos Dalgo, fundada de Inmemorial bajo la Invocacion del Señor San Thiago Patron de España en el mismo Lugar; porque convenia al Derecho de dho Pedro de Fanlo, constar por mi Testimonio los asientos y Partidas en que constase ser tal Infanzon, y descendiente de Hijos Dalgo, notorios de sangre y Naturaleza; y hechas las correspondientes compulsas de dho Libro de Infanzones, se conociesen, y confesasen, si era cierto, hallarse en el actual goze, uso, y posesion pacifica de ser Infanzon, y por Infanzon tenido, y reputado; por cuya razon asi Felipe de Fanlo y su Padre, como todos sus ascendientes, y Colaterales, se han hallado y hallan empadronados, y encatastrados en la Clase de los Infanz.s separados de los hombres pecheros, y del Estado General con arreglo á las Rs.s Ordenes comunicadas: Asimismo requirio certificase lo el Cotto. del Escudo de Armas, que han traido, y traen los de dho Apellido de Fanlo, con todo lo demas conducente á su Ynocencia é Hi-

//

CONSEJO DE ARAGÓN

fee zonia: Yasi facuando Dho Regr y Teniente de Sindico Procurador Ge-
neral al Dho ayuntamiento, me presentaron el citado Libro, que está
con Cubierta de pergamino en Folio: Fue al principio tiene el Título
siguiente: Este son los Capitulos, Leyes, Ordinaciones y Linages ante
Título } Fasi Leyo Cofadria de Caballeros, ó Hijos Dalgo Infanzones del Lugar
de Pedrosa Valle de Tena y Obispado de Vaca del Reyno de Aragon,
so la Invocacion del Señor San Thirso vacados de Libro antiguo de
año mil veicientos treinta y dos, el qual comenia immemorial
Fundacion de Dha Cofadria; y ahora renobados en este presente año
mil vieicientos y uno: Yasi quanto en el dicho Lugar de Pedrosa
ha sucedido haver epidemias, Enfermedades en los años pre-
teritos, y haver padecido el Naufragio y haver sucedido
dos Quemas, y Incendios en el Dho Lugar, por cuyos mo-
tivos tan perjudiciales haver venido á quedar este Pueblo
casi sin Moradores, y la Dha Cofadria haver quedado
con muy pocos ó ningunos Cofrades: Por tanto con el desco de
observar, y poner en su primero, y debido Estado la Dha Co
fadria, y los Privilegios, que por los Reyes de Aragon, y de im-
mortal Memoria Capresente Valle de Tena tiene concedidos, y
otorgados, que el primero fue el Rey Dn Jayme el Segundo el
año mil quatrocientos sesenta y seis á seis de las Calendas de
Mayo en la Villa de Exea: Por todo lo qual, renobamos los pre
sentes Capitulos de la manera, que en ellos se contiene: Y asi
curriendo por sus Folios al quarenta y cinco, en que se halla el Apelli
Partidas de los Infanzones que estan en el libro ... } dedos Fanlos, se me señalaron las Partidas siguientes: Lazaro de
Fanlo mil vieicientos y uno: Miguel Juan de Fanlo mil vieicien
tos y uno: Felipe de Fanlo año mil vieicientos diez y ocho: Ramon
de Fanlo entró año mil vieicientos quarenta y dos: año mil se
tecientos sesenta y tres entró en esta Hermandad Pasqual Fanlo hijo
de Phelipe Fanlo, y dió por Fianza á Ramon de Fanlo, y pagara de
en sueldos: el mismo año de sesenta y tres entró Vicente Fan
y dió por Fianza á su Padre Ramon de Fanlo, y pagara diez su
dos = mil vieicientos sesenta y quatro Pedro Fanlo hijo de Felipe
paga diez sueldos = mil vieicientos sesenta y cinco Pablo á

le entrio hijo de Felipe Fanlo Fustea á Ramon de Fanlo. Cuyas
Partidas vistas y leydas, han bien y fielmente comprobadas
con su Original que tengo en mi Archivo, y lo devolbi al
mismo sobre mencionado, á que me refiero, Certificando como
certifico, que el mismo Libro, y relacion de Dacion de
Cuentas annual resulta haver obtenido Dn Pedro, y Pablo
de Fanlo Hermanos, y los demas arriba nombrados los Em-
pleos de Priors, y Dn Ramon de Fanlo el de Mayor Domo
en el año de mil vieicientos sesenta y tres, como tambien ya-
zen de Dho Libro á que me refiero. Asimismo certifico, que
Reconocimt. de los Infanzones } por los enunciados Regr y Teniente de Sindico Procurador General
estando en Dho su Ayuntamiento, se me expresso, que se
conocian y confesaban, como con efecto reconocieron y confe-
saron como el enunciado Pedro de Fanlo, y sus Hermanos
Pablo residente aquel en la Villa de Peña, y este Vecino de
citado Lugar, han sido, y son notorios Infanzones, y legiti-
mos descendientes de tales por recta linea Masculina, y
Femenina; gozando como han gozado, y gozan de todas las exen-
ciones, y libertades que los demas Infanzones han gozado y
gozan; por cuya razon de la actual, y pacifica Posesion de
su Nobleza, no solamente los sussodichos, sino todos los demas
de Dho Apellido, que hay en Capresente Valle de Tena, como ar-
ginazios de Palacio, y Solar Conocida, se han libertado de las
Quintas expedidas, y han sido declarados por libres, en confor-
midad del Capitulo diez y siete de la Real Ordenanza para el
Reemplazo del Real Exercito su fecha de diez de Noviembre de mil
setecientos y setenta; de su Adicion y Declaracion del mismo
Capitulo; de diez y siete de Diciembre de setenta y uno; de su Real
Ordenanza Adicional, y su Capitulo onze; declarado el citado
á diez y siete de Marzo de setenta y tres; De forma, que siendo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Relacion del Decreto de la Nª Junta Provincial

y Ciudad de Jaca con otros obraron Decreto de la Real Junta Provincial en el año de setenta uno, en Juicio contradictorio á instancia de Benito Guallart; por el que se declaran Infanzones y como tales libres de la Denuncia, que les puso Dicho Guallart; y assimismo

Filiacion.

expresaron: Que Felipe de Jaca vecino Maximo con Lourenza Ferrer hubieron en hijo suyo á Lázaro de Jaca, y de el que este efectuó con Clemencia Ferrer hubo entre otros á Felipe de Jaca, quien contrajo el suyo con Francisca Ferrer, y de el hubieron y procrearon en hijos suyos á Pedro de Jaca, Pablo de Jaca y Pasqual de Jaca: habiendo obtenido como tales Infanzones Dhos Antecedentes los Empleos honoríficos de la Republica en que Dolor Corp. Honorifico de la Ciud.

hallan, y aun los Clarados Parientes de los mismos el de Justicia Mayor Capitan Valle de Tena que no se confieren sino á los notorios Infanzones, de cuya calidad de Dhos Padres se hallan los Jaca en dho Lugar encartados con los demas Infanzones separados de los Hombres de Condicion y Pechos Vecinos; y que las Armas de que han usado y usan los dhos Guallart de Jaca son las quatro Barras, cuyo Escudo á excepcion de los Colores es en la forma siguiente Escudo de Armas de los Jaca

y se ven asi y tenerlo visto Yo el Corregidor doy fee. Y hecho este Reconocimiento dixeron Dhos Srs. de Ayuntamiento, que estaban prontos para deducirlo y acreditarlo ante qualquiera Tribunal que competa siempre que sea necesario, á mayor abundamiento, y lo firmaron. Y para que conste lo signo y firmo en dho Lugar de Sallent á doce de Enero de mil setecientos setenta y siete. Los enmendados. Rodrigo: en. Dhos no valgan. En testimonio de Verdad

Mathio Lopez Regidor. Josef Ferrer Regidor.

Domingo del Pulo teniente de Sindico Procurador General.

En testimonio de Verdad

Miguel Royo

Notificacion del requerimiento En la Villa de Sallent y Casas de Ayuntamiento de ella estando juntos en forma capitular los Señores Dn Francisco Dencasón, Felipe de Jaca, Francisco Novoa, y Manuel Ramon Alcaldes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Regidor, Procurador Síndico General de esta Villa, hallandose presentes en ella Manuel Ramon Alcalde Ordinario y Joseph Sabona Regidor, y de la misma Vecindad Don Pedro de Jaca Contenido en los antecedentes y Juramentados, les requirió, hiciesen saber á los Señores Don Francisco Dencasón, Felipe de Jaca, Francisco Novoa, y Manuel Ramon Dhos Documentos en sus Personas, y lo que entendidos de ellos Dixeron que en atencion á no estar en este dho Valle empadronado en la Clase de Infanzones, y para ello no deberse dar lugar á dicho Pedro de Jaca, hasta que justifique ante el Tribunal que corresponda su filiacion, y el dicho, no podian hacerlo, el tenerlo, y competentemente por Infanzones para siempre que por la Real Audiencia, ó qualquier otro Tribunal que de esto deba conocer, se les quiera practicar; Esto respondieron de que doy fee; Y para que conste lo pongo en diligencia que firmo en dha Villa á veinte Dias del Mes de Mayo de mil setecientos setenta y ocho años

Juan Costa Escribano

Sello Quarto, ve[inte]
Maravedis, año de M[il]
Setecientos y Setenta y
Ocho.

[illegible]

Certifico

Yo el Ynfrascripto Escrivano de su Mag.d y del Numero de esta Villa de Peña de Francia, Certifico, y doy fee, como en el Libro de Bautismos de esta Parroquial de Santa Maria de la Asumpcion de esta Villa, que principia en el año de mil y quinientos y sesenta y quatro, y acaba en el de mil y seiscientos y quarenta y quatro, a folio ciento y quarenta y quatro, se halla una Partida del tenor siguiente. En esta Villa de Peña de Francia, en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y quatro años, Yo el Licenciado Pedro Fernandez Cura de esta Villa, Bautize a Pedro, hijo de Pedro Fernandez Cura, y de Maria Fernandez, su muger, fue su Padrino Pedro Fernandez Cura, y para que conste, lo firmo en dicho dia, mes y año. Y para que conste donde combenga, a pedimento de Don Pedro Fernandez Cura, vecino de esta Villa, doy la presente en ella a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y setecientos y setenta y ocho años. Y lo firmo.

Pedro Fernandez Cura

Ante mi

Pedro Fernandez Cura

Mag.d Ante Fernandez en mi de Pedro Fernandez Cura de esta Villa de Peña a quien parezco doy fee. Que a el mismo ante V.S. como mejor haia lugar en dro parezco y Dig.o q.e mi P.te con motivo de su matrimonio en esta Villa de Peña trasfirio a ella su domicilio y vecindad desde el Lugar de Pedrafita del Valle de Fenar de donde era natural y vecino, y en donde el mismo, sus hermanos, antezesores vecinos del propio Lugar, Padres Abuelos y demas Ascendientes han sido y son tenidos tratados y reputados por Ynfanzones, e hijos dalgo notorios de sangre, y naturaleza de casa y Solar conocido, empadronados en la clase de tales; Cofrades de la Cofradia de Hidalgos de dho Lugar bajo la invocacion de San Thiago. con uso de Armas de la propia Familia, como resulta del Reconocim.to y Compulsa, q.e p.r Fern.do firmado p.r el Escrivano de dho Lugar, y el en.te P.te R.l ex.g.o Reo domiciliado en el de Pedrafita con el propio valle, presente y juro, con relacion tambien de que no salvan de mi P.te y sus hermanos, sino todos los demas de dho Apellido de Fanlo, q.e han en aquel Valle como originarios del Palacio y Solar conocido se han libertado de las Behetras, y han sido declarados

por libres en conformid.d del Cap.lo diez y siete de la
R.l Ordenanza para el Reemplazo del Exercito
softa 3 de Nov.re de mil setecientos setenta; de la
Asicion y Declarac.on del mismo Cap.lo de diez y
siete de Diciembre de setenta y uno, y de la R.l
Ordenanza Adicional y del Cap.lo once dada en
el Pardo à diez y siete de marzo de setenta
y tres. Y en assi q.e habiendo procedido mi P.
dho Fiscal Ap.te Ayuntam.to de la referida Vi-
a Piña se abstuviendole, y q.e à la consequencia
le mandase empadronar en la clase de Pe-
gor de dha Villa, continuandole la posesi.
y goze de su Infanzonia, se ha negado y
niega à ello hasta q.e y P.a V.S., ô qualq.a
Fral.b q.e de ello deva conocer, se le ma-
de: Por lo que, recurriendo à este efecto
la Ratificac.on de V.S.

A V.S. pido y Rep.o q.e viendose por presentado
dho Poder y Ynstrum.to se sirva mandar a
Ayuntam.to de dha Villa de Piña empa-
dronе à mi Pte en la clase de Infanzo-
nes de la misma, continuandole la posesi.
de su Infanzonia, q.e gozaba en dho. Lug.
de Piedrafita del Valle de Fena de don-
es natural, y tenia su domicilio, y vec.
dad al tiempo q.e lo examinó, en virtud
de dho su mandam.to à dha Villa de Piña
como procede de Just.a y q.e pido con el Deb.
necesario. Ysp.a ello &.a

Otro. Fran.co Folorano

Zaragoza y Abril seis de 1778. Ante mi Gen.l

Sello

S.S.
Aux.te
Vega.
Dig.d
y Ulloa
Scrib.
Firmo
Ut.

Vea lo el Fiscal de S. M.

2.

2.mo f.

El Fiscal de S. M. en vista de este Cuad.no: Dize q.e
en el pretende Pedro Santo vecino de la Villa de Piña
q.e se le continue en esta la posesion de su Infanzonia
q.e gozara, segun resulta, en el dupar de Piedrafita del
Valle de Fena de donde es natural, y tenia su domici-
lio; y respecto de q.e el consentim.to de esta continuacion de
posesion q.e solicita es de siguridad de Justicia: Entiende
que V.S. siendo servido podrá mandar se pase este Cuad.no
dicente à la Sala, donde dho Pedro Santo use como mas
como mas le convenga

V.S. resolverá lo q.e fuere de su
mayor agrado, y proceda en Just.a que fide &.a Zara-
goza y Abril 10 de 1778

Vea

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Auto
S. S.
to
Mag.
Vega
Urquia
Villano
Villano
Cuenca

Zaragoza Abril once de 1778 Ante Dn

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Notifico. En veinte y siete de Abril notifique el Auto dan
á Miguel Antonio Tolosana Portero en su persona
que Certifico.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

8

En Dey Nomine Amen. Sea notorio y manifiesto

Mariano de Santo mayor de veinte años

Padre é hijo Vecinos de la Villa de Pina, y Dn Pablo de Santo Vecino de la de Tauste, y al presente hallados en la Ciudad de Zarag.a sin revocar los demas Procuradores por nosotros antes de ahora constituidos y nombrados; de mi voz, de mi mesmo buen grado, cierta ciencia y certificados de todo nuestro Drho., constituimos y nombramos en sus legales á Dn Pedro Velasco Guillen, Dn Manuel Aguilar, Dn Franco Cotoret, y Dn Christoval Arraco, que lo son de el mismo de la Rl Aud.a del presente Reyno de Aragon, y domiciliados en dicha Ciudad de Zarag.a para que por, y en nombre nuestro, y representando nuestras propias Personas, acciones y Drhos puedan seguir ó defender tanto en Demanda como en defensa inclusive en todos los Pleytos y Causas que tenemos, y en adelante tubiesemos con qualesquiere Personas, Universidades y Pueblos, ante los Srs Jueces, Audiencias y tribunales

que combenga, para lo qual Den y, prezenten Pedimentos, Demandas, Esras, testigos y Probanzas; aliguen responden y contradigan, pidan Execuciones, Embargos, Imbentarios, Aprehensiones tranzas y remates de Bienes; pidan Firmas y confirmas, oygan Autos y Sentencias Interlocutorios y Definitivas, accepten las favorables y de las encontrario apelen y suppliguen, prezenten en muestras Animas los libros y pesquisidas Juramentos que a la verdad y Just.a fuezen neccesarios; y finalm.te hagan y practiquen quantas Diligs. Judiciales y extrajudiciales sean combenientes; pues para todo ello como para que lo puedan substituir, damos, concedemos y asignamos adhoc. nuestros Procur.es y cada uno dellos todo el Poder que se requiere, y es necesario sin limitacion alg.a y para cumplim.to y no revocar quanto en su virtud se obrare, obligamos nuestras propias Personas y Bienes muebles y Rayz, donde quiera habidos y por haber. Fecho fue el Otorgam.to en la Ciudad de Zaragoza a veinte y uno de Diciembre del año contado del Nacim.to de Nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos noventa y quatro siendo testigos d.n Vicente Guillen y d.n Manuel

[signature]

y

Sobre dicho otorgante vezino de esta Ciudad

Signo de Dn Ignacio Nabas Not.o Real

Not.o Real y del Colegio de S.n Juan Evangelista de la Ciudad de Zaragoza habitante en dicha Ciudad que a lo sobredicho presente fui et cerre

[signature]

Dr. Dn Ramirez

5

Partidas de Pina

Ciento maravedis.

SELLO QUARTO, CIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

10

Juan Correa Cano de Santiago Vezino de la Villa de Pina, y Secretario del Ayuntamiento de la misma: Certifico doy fee, y Verdadero Testimonio, a los Señores q. el pre sente Vieren: Como oy dia de la fecha, a parecido ante mi dho Cano Pedro Santo Vecino de dha Villa, diciendo que a su Hijo combenia para diversos fines y efectos a su tiempo y lugar demostrado se le diese por testimonio las Partidas de su Matrimonio y Bautismo de sus quandos por requiriendome pasase a la Yglesia Parroq.l de la misma Villa, y extragese de los quinque libros de ella dhas Partidas. lo que ejecutare; y haviendole entregado a Dn. Miguel Calvo Vicario de la dha Yglesia Parroq.l de dha mi Comision, y requirido le me hiciese manifestacion de dhos Quinque Libros, en su cumplimto me exhibio dos Libros en folio pavene con Cubiertas de Pergamino, cuyos titulos dicen assi: el del primero: Cinco Libros de la Yglesia Parroquial de Santa Maria de la Villa de Pina, comienzan todos en el año de 1758=En el Segundo: Cinco Libros de la Yglesia Parroquial de Santa Maria de la Villa de Pina, comienzan todos en el Año de 1775: Y del citado libro primero se halla la Partida del thenor Sig.te Certifico el infrd. Vicario de la Yglesia Parroq.l de Santa Maria de la de Pina, que haviendo contrado de la Vizcaidad, y de haver sido Amonestados ante el M. Ill.te S.r Dn. Josef Cuadra Vicario General, Pedro Santo Mancebo Mercader hijo de Felipe, y de Dorotea Ferrer Natural de Piedrafita Diocesi de Jaca, residente en la Ciudad de Zaragoza, Parroquiano de Nra S.a del Pilar, y Manuela Marine Muger moza, hija de Josef, y de Maria Cna, Natural de Pozaleon Navarra Diocesi de Pamplona, Parroquiana de la dha de Pina, por man-

Dado de Dho S.r Vicario General en la Yglesia de Vra Señora del Pilar, por palabras legitimas y de presente despo en el dia nueve de Febrero del año mil set.os sesenta y quatro el Lic.do Dn Juan Rojo Regente del Pilar, a los Dhos Pedro Fanlo, y Manuela Maine, todo consta de las Letras de Cam sion mandadas despachar por Dho S.r Vicario General, y so el dia veinte de Febrero de Dho año, y por testimonio de Fran.co Sanz Notario de la Curia Eclesiastica; cuyas L tras remanda tambien que Dho Matrimonio se anote escriva en estos años libros. Licenciado Miguel Cal vo Vicario. Esta al folio cincuenta y uno de los Lib Ten el Segundo Libro al folio diez y siete de los Bautis dos se halla la Partida del thenor siguiente: Cn diez y s.te de Abril del año mil set.os sesenta y siete, yo el Lic.do Dn Thimoteo de Broto Coadjutor de la Yglesia Parroq.l de Santa Maria de la Villa de Pina, Bautize en ella un Niño q nacio ese dia, hijo de Pedro Fanlo y de Manuela Mayne Conj.s de esta Parroquia, Abuelos Paternos Felipe Fanlo y Dorotea Ferrer, Maternos Jph Mayne, y Maria Dena, llamose Pedro fue su Madrina Maria Dena su Abuela aquien advertí el Parentesco espiritual que contrae la oblig.n de enseñarle la Doctrina Christiana: El Licd.o Thimoteo de Broto Coadjutor; Y al folio quarenta y dos del mismo libro la que se sigue: Cn diez y siete de Octubre del año mil set.os sesenta y nueve, yo el Lic.do Thimoteo de Broto Coadjutor de la Yglesia Parroq.l de Santa Maria de la Villa de Pina Bautize en ella un Niño que nacio ese dia, hijo de Pedro Fanlo, y de Manuela Mayne Conj.s de esta Parroquia, Abuelos Paternos Felipe Fanlo, y Dorotea Ferrer, Maternos Jph Mayne, y Maria Dena, llamose Mariano, fue su Madrina Maria Dena su Abuela aquien advertí el parentesco espiritual que contrajo, y oblig.n de enseñarle la Doctrina Christiana= El Licenciado Thimoteo de Broto Coadjutor

En el propio libro al folio Ochenta y nueve la siguiente= Cn quatro de Mayo del año mil set.os ochenta y dos, yo el Licenciado Thimoteo de Broto Coadjutor de la Yglesia Parroq.l de Santa Maria de la Villa de Pina, Bautize en ella un Niño que nacio ese dia, hija de Pedro Fanlo, y de Manuela Mayne Conj.s de esta Parroquia, Abuelos Paternos Felipe Fanlo, y Dorotea Ferrer, Maternos Jph Mayne y Maria Dena, llamose Fran.ca Eusebia, fue su Madrina la Dha Dena su Abuela aquien advertí el parentesco espiritual que contrajo, y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Christiana= Licenciado Miguel Calvo Vicario:

Concuerdan las supra en sesenta Cinco Partidas con las que se hallan escritas en dichos quinque libros, las que vien y fielmte compulsse, a que me refiero: Y para que conste a Pedimento de dicho Pedro Fanlo de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

el presente testimonio que signo y firmo en la expresada Villa de Sena, á beinte y tres de Deciembre de mil setecientos y noventa y cuatro años.

En testim.= [signo] =de verdad

Juan [illegible]

Partidas de Fuera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

12

Dicen Perez Cano Real provisor y Vicario de esta villa de Sena y su partido, y testimonio que en dia de la fha hallandome en mis casas de mi propia habitacion a D. Clemente Molinero Vicario de la Iglesia Parroq.l de la misma, me comparecio en mi casa Pablo Fernandez Pastor de ganados vecino de esta villa quien por ante mi y los testigos a quien doy fee conozco, y me hizo manifiesto la certificacion que le dio Fr. Joaquin Parroquia de Fuentes Regente de la Cura de esta Parroq.l de Sena, bautice solemnemente en ella a una niña que el dia antecedente nacio, hija de Pablo Fernandez natural de Pedrajas de Pablo de Toma y de Maria Sequeros natural de la Ciudad de Soria, legitimos conjuges, al pie de veinte y cinco años, vecinos y feligreses de esta villa de Sena y su Parroquia a la qual niña le fue puesto por nombre Lorenza, Victoria Benita, fue su Madrina Rosa Ximena natural de Cinacorba, Parroquiana en el Lugar de Manueba de Tallaga, a la qual le advertí el parentesco espiritual que habia contraido y la obligacion que tenia de enseñar a la bautizada los Misterios de la Doctrina Christiana en especial a sus Padres. Los Abuelos Paternos de la bautizada son Felipe Fernandez y Cristina Fernandez. Los Abuelos Maternos Felix Sequeros y Mariana Ingles. Y Clemente Fuentes Regente. Asimismo certifico yo el Cura que en el primer libro de Bautizados, a fol. [illegible] de esta Parroquia

Bau.mo

Bau.mo

Bau.mo

Quarto Marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Especial Mudo

Quarenta Maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Exmo Señor.

Pedro Nolasco Guillen, en nombre de D. Pedro, y D. Mariano de Pando, Padre, é Hijo, Vecinos de la Villa de Tena, y de D. Pablo de Pando Vecino de la de Fuesa, en virtud de poder bastante q.e Presento en el Expediente introducido por el Primero en el Real Acuerdo, sobre, q.e el Ayuntamiento de Lima le Colocase en la Clase de Infanzones, continuandole la Posesion de su Infanzonia, de q.e gozaba en el Lugar de Piedrafita, donde es natural, q.e despues pasó á esta Sala de Justicia, como mejor proceda digo: Que en dicho Expediente se mandó, q.e el referido D.n Pedro de Pando mi Parte, usase de su derecho, como le conviniese, y á fin de poderlo executar, y á proveer su inclusion, é Infanzonia, juntam.te con D. Pablo de Pando su hermano, mi Parte, y sus respectivos hijos, y de Poder, y pedir lo demas conveniente á su derecho, con todas las protestas, y reservas necesarias me opongo, y muestro parte; En cuya atencion

A V.E. suplico, q.e teniendo por presentado dicho poder, se sirva haberme por opuesto, y mandar, q.e para el expresado fin, se me comuniquen los Autos por el termino ordinario, q.e assi es Justicia, q.e pido &c.

Otro sí: Ysepasa el q.e D.r Manuel y D.a Eurebia de Pablo, hijos del matrimonio D. Ysern, y D.a Maria Manuela Aluagne, son menores de catorze años, y también D. Pablo, D. Anto.e, D.a Lorenza, y D.a Ramona de Pablo hijos del referido D. Pablo de Pablo, y D.a Rita Seguies, segun resulta de los dos testimonios de sus partidas de Bautismo, q.e en devida forma presento, y necesitar el Curador, q.e los defienda en esta causa, por no poder otorgar poder en esta ocasion = A.V.M. suplico, q.e teniendo por presentados dichos testimonios, se sirva nombrar, y crear en curador ad litem de los referidos menores, al Procurador infrascripto, ó á la persona, q.e fuere del agrado de V.M. á quien aceptando, y juramento, se le dirija el largo de tal en la forma ordinaria, y correspondiente en Justicia, q.e pido ut supra.

Pedro Nolasco Guillen

Taxado en Cinco reales a oct.e 795

V.ta
Rubrica

Como pide, para lo que se le confiere este Real poder, y se le confieren los autos para el term.o ord.o en quanto ha lugar, y si, como lo pide

N.r Accep.n y Juram.to } En dha Ciudad dho dia mes y año yo el E.no de Cam.a notifique el auto antecedente a Pedro Nolasco

Guerras marruecos.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS NOVENTA Y SEYS.

Guillen Pedro en mi escr.o y en virtud del mismo lo accepto, y juro por Dios Nro S.r y una señal de Cruz hecha en mi poder y mano en la forma dispuesta por Dio & haverse bien, y fielmente en el nombram.to de Curador de dhos menores, y lo firmo junto con mi dho E.no de Cam.a de que certifico.

Pedro Nolasco Guillen

D. Manl. Gil y Bustillo

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Exmo. Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de D.n Pedro de Pano, y D.n Mariano de Pano Padre, é Hijo Vecino dela Villa de Pina, y de D.n Pablo de Pano Vecino dela de Tuesa, y ambos como Curadores ad Litem que son nombrado por el E. de D.n Manl D.a Eulalia de Pano menores Hijos del Exmo D.n Pedro de Pano, y de D.n Pablo, D.n Ramona, D.a Lorenza, y D.a Ramona de Pano tambien Menores Hijos del referido D.n Pablo de Pano, en el Expediente intoducido por el primero ante el Real Acuerdo, que se pasó á recepcion de Sala de Justicia por Auto de once de Abril del año pasado mil setecientos setenta y ocho, sobre que el Ayuntam.to de Pina embarazase en la clave de Infanzonez al dho D.n Pedro de Pano mi Parte; En vista del dho. que compete al mismo, y demas arriba nombrados, y en conformidad del propio Auto, pongo accion y Demanda, contra el Fiscal de S.M., el Ayuntam.to dela preferente Ciudad como Dueño Temporal dela expresada Villa de Tuesa, contra el Ayuntam.to de esta, contra el Exmo Señor Conde de Sastago Dueño Temporal dela de Pina, contra el Ayuntam.to dela misma, y el del Lugar de Piedrafita enel Valle de Tena, y como mejor proceda Digo:

1.- Que de tiempo inmemorial, y antiquissimo, de cuyo principio no ha havido, ni hay memoria de Hombres en contrario, hasta ahora y de presente siempre y continuamente en el Lugar de Pedrafita enlas Montañas de Jaca, ha existido y existe un Palacio, o Palacio Real, notorio y infamonado Solar del Apellido de Fanlo, que ha confrontado, y confronta con la Abadia de dicho Pueblo, y con casas de Ramon Capuene, y por el mismo tiempo inmemorial todos los Dueños, Poseedores y Descendientes de él por recta linea Masculina han sido y son tenidos, tratados y reputados por Hidalgos notorios de Sangre y Naturaleza, casa y Solar conocido, y como tales sus han guardado y guardan todos los Honores, Privilegios, y Exenciones de que han gozado, y gozan los demas Hijos Dalgo del propio Pueblo, y demas del Valle de Tena y comunm.te de el presente Reyno, diferenciandose de aquellos en la voz comun, y fama publica, no contribuyendo, como no han contribuido, ni contribuyen con el pago de marzadas Pecha, ni otra cargas Personal de aquellas, que en dho Lugar y Valle, han acostumbrado y acostumbran contribuir las Personas de Sangre Servicio, y del todo General del mismo, y aun despues de las Leyes del nuevo Govierno, se han diferenciado, y diferencian de estas en el mismo Lugar y casas, en no concurrir a Cargas, en obtener privativamente el empleo de Regidor primero del Pueblo, el de Justicia y Juez Ordinario para los once Pueblos de que se compone el mencionado Valle, en hallarse colocado con separ-

vacion de dho todo Estado General en las Pechas de Contribucion, y Catastros, y en no ser comprendidos en las Quintas y Sorteos para el Reemplazo del Exercito, todo con vista ciencia y aprobacion de el Ayuntamiento de dho Lugar de Sallent, y demas Justicias Veces Fiscales de S.M. y demas Naturales y Vecinos que ven y saben lo han querido, y tenido en concepto, publica y comunmente hasta el presente como consta.

2.- Que el referido Casal o Palacio de Hidalgo de el nombre y Apellido de FANLO del expresado Lugar de Pedrafita, procede por los años mil quinientos noventa D.n Felipe de Fanlo, fue Dueño y Poseedor de el, y como Originario de el mismo, lo tubo y poseyo hasta su Muerte, el qual de Matrimonio que en el mismo contrajo con D.a Lorenza Ferrer hubo y procreo en Hijo legitimo y Natural a D.n Lazaro de Fanlo y Ferrer sucesor en dho Casal, que contrajo el suyo con D.a Elena Aznar, y hubo a D.n Miguel Juan de Fanlo y Aznar, que en igual forma lo contrajo con D.a Juana Ferrer, de que hubieron y procrearon a D.n Juan Ramon de Fanlo y Ferrer, y este del suyo con D.a Maria Sein a D.n Vicente de Fanlo y Sein actual Dueño y Poseedor del referido Casal; todos los quales Dueños Originarios y Poseedores, que han sido y son de el expresado Casal, cada uno en sus respectivos tiempos, y por todo el curso de vida, han sido y son tenidos y reputados por tales de Infanzones notorios de Sangre y Nobleza; casa y Solar conocido en el dho Lugar y presente Reyno, gozando de la Exencion y Prerrogativas de Vale, y diferenciandose, como se han diferenciado y diferencian de las Personas de Sangre Servicio y

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y del Estado General del mundado Pueblo, en todos los demas Actos y casos de pazo Arriba expresados á Vista, con pacifica Ciencia, y aprobacion Abto y Veinte, y demas Personas que ven y saben lo han guerido, publicamente, y sin contradicion alg.ª, como tambien es verdad y contenido.

3.. Yque el nombrado D.n Lazaro de Pablo Contrajo Matrimonio con D.ª Elena Azanza de mas del D.n Miguel hubo tambien en su Hija suya legitimo y Natural á D.n Felipe de Pablo, que por todo el tiempo de su Vida Residio y Vivio en el propio Lugar de Piedrafita, y fue en la misma forma tenido y reputado Infanzon, el qual al Matrimonio que contrajo con D.ª Teresa Perez hubo y procreo en hijos suyos legitimos y Naturales á D.n Pablo y D.n Pedro de Pablo y Perez mis Parroco, quienes al propio tiempo su Padre gozaron de la expresada calidad hasta que hicieron su Estado; á saber es, el primero á la Villa de Fuera, donde contrajo Matrimonio con D.ª Rita Segues, y el hubieron y procrearon en hijos legitimos y Naturales al dho citado D.n Pablo, D.n Antonio, D.n Lorenza, y D.ª Ramona de Pablo y Segues mis Menores, y el Segundo á la Pina, en que contrajo el supra citado D.n

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Maria Manuela Mayne, y del hubo y procreo en hijos suyos legitimos y Naturales á D.n Mariano Pablo mi Parte, á D.n Manuel y D.ª Eurebia Pablo, y Mayne mis menores, y por tales Padres legitimos Conjuges é hijos respectivamente han sido y son tenidos y reputados publica y comunmente, como consta.

4.. Yque en mayor demostracion y conbencimiento de la notoriedad de dho Caval y Division de sus Dueños y Poseedores arriba nombrados los mismos siempre y de inmemorial han usado y usan de su propio y peculiar Escudo de Armas conforme al Diseño manifestado, y de que se hace asumpto en el Testimonio procesado en este Expediente, y á este tener en las circunstancias de hallarse, y de haber habido, y existido desde tiempo muy antiguo hasta ahora y de presente en dho Lugar de Piedrafita (al propio respecto que se verifica en los demas Pueblos del mismo Valle) una Cofradia de Hidalgos llamada de S.n Vicente, en la q.e jamas se ha admitido en Cofrade, sino á los verdaderamente Hidalgos, y que legitimamente lo han sido como lo son, tanto el dho D.n Vicente actual Dueño y Poseedor del Caval, como todos sus Ascendientes originarios del mismo arriba nombrado, y aun el d.no Felipe y sus hijos D.n Pablo, y D.n Pedro Pablo mis Parroco, fueron han sido, y son admitidos en Cofrades de ella como tales se hallan anotados y escritos en sus Libros segun se manifiesta por el precitado Testimonio, y contrata en toda forma devida

5.ª ...Y que dho exponente notoriam.te resulta de mis Partes y Menora como originarios y Descendientes de dho Casal y Familia han sido y son notorios Infanzones de Sangre y de Naturaleza, con la razon diendo por lo tanto se les declare tales conforme á Fuero y Drho. demas del presente Juicio de Propiedad, como lo solici tan en conformidad del Auto arriba citado y me rios que se deban deducir

6.ª ...Y que por la menor edad de dho D.n Manuel y D.ª Eusebia de Fanlo y Mayne, y de D.n Pablo, D.n Anto. D.ª Lorenza, y D.ª Ramona de Fanlo y Segues, he sido nombrado por V.E. en su Curador ad litem y habiendo aceptado y jurado como ha discernido el cargo de tal segun resulta de Autos: En cuya atenc.n

A V.E. pido y Sup.co se sirva admitir esta Demanda, y en su lugar y tiempo mediante su Definitiva Sentencia de Propiedad, constando dho arriba dicho ó necesario, declarar que los referidos D.n Pedro de Fanlo y sus Hijos D.n Mariano D.n Manuel, y D.ª Eusebia de Fanlo y Mayne, D.n Pablo de Fanlo, y sus Hijos D.n Pablo, D.n Antonio, D.ª Lorenza y D.ª Ramona de Fanlo y Segues mis Partes y Menores como originarios y legitimos Descendientes del Casal ó Palacio antiguo de Hidalgos notorios del Renombre y Apellido de FANLO del Lugar de Piedrafita, han sido, y son notorios Infanzones è Hijos Dalgo de Sangre y Naturaleza, Casa y Solar conocido en el presente Reyno, y en su consequencia que han podido y pueden gozar de todos los Fueros, Privilegios, è Inmunidades que han gozado y gozan los demas Caballeros Infanzones è hijos Dalgo de Sangre y Naturaleza del mismo, y que ellos han debido y deben gozar dada toda la Exenciones y Prerrogativas que como tales les corresponden, queriendo á este efecto hacer la exposicion y hech.os mas conforme y arreglada á dro. en forma. que pido, con el Deb.o de Emplazamiento competente, juro necesario y para ello &.ª El comm.do ut supra: y sobre que = &. pueden = valgan &.

S.D. Fernando Samitier

Pedro Nolasco Guillen

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Para Cinco treinta y dos años de 1795

Sr. Dr Rp. Villasa

Traslado, y se despache emplazamiento.

Diose rep.o y firmó

(61)

N.r al Exmo S.r Conde de Santiago

En la ciudad de Zaragoza a diez de Sbre de dho año de dho Escno. de Cam.a precedido el recado de cion correspondiente notifique el Rl mim.to y auto antes miento al Exmo S.r Conde de Santiago Mayordomo mayor de Su Magd y del Consejo de Estado &a Duque temporal de la Villa de Pina en persona de que certifico.

Dn Manl Gil y Bruillo

Otra al Fiscal

En dha ciudad a veinte y dos de Abril de dho año de dho Escno. de Cam.a precedido el recado de atencion y vrias correspondiente notifique el Rl mto antecedente al Sr Dn Josef Antonio de Larrumbide del Consejo de S.M. y su Fiscal del Crimen de la R.l Aud.a de este R.no en persona de que certifico.

Fel

Sum.o Sr. Villasa

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Dn Miguel de Villasa

Dr. Sr. Ingo Gumersa

Dn Sancho de Llarena

Sella.da por el Sr. Regte Dn Diego Rubio

Sella.da por el Sr. Regte Dn Diego Rubio

Oficio 29 rs vn
Rexo. 30 rs vn
Sello 1 rs vn

Corrs. por Gil.

Real Provision de Emplazamiento ganada a pedimento de Dn Pedro, y Dn Pablo de Fan- Hermanos Vezinos de la Villa de Pina, y Luesa.

Corregida

GOBIERNO DE ARAGON

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon, de Leon de las dos Sicilias de Jerusalen &.

D.n Miguel Joseph Maria de la Cueva Velasco, y Enriquez, Mexia Guzman, Davalor, Ayala, Santillan, Spinola, Pallavicini Ramirez de Arellano, Toledo y Solax, de Duque de Albuxquerque, Marques de la Mina y de Cuellax; Conde de Ledesma, Alcalá, y Pozuela de las Torres; Señor de las villas de Monveltran. la Codorera, Lanzayta, Musaxes, Pedro Bernardo, San Esteban, Aldea Davila de la Rivera, Villarejo las Cuevas y Santa Cruz, Grande de España de primera Clase, Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, y Gran Cruz de la Real y distinguida Española de Carlos tercero Comendador de Ivorra en la de Calatrava Administrador con Goze de Fuentes de la de Benasal en la de Montesa; Gentilhombre de Camara de su Mag.d con Exercicio, Theniente Gral de los Reales Exercitos, Governador y Capitan Gen.l del Exercito, y Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia de Aqualesquiere de sus Esc.nos publicos y Reales del dho y sobre Reyno salud y oracia Sabed: Que en esta Nra R.l Aud.a ante los Sres Regente, y Oydores de ella y oficio del Nro infrascripto Esc.no de Camara por Parte legitima de D.n Pedro y D.n Pablo de Tamo Vezinos de las villas Pina, y Fuenza se ha dado el Pedimento q.e se thenor y auto a el provecido es como sigue= Como Señor= Pedro Nolasco Quilon en nombre de D.n Pedro de Tamo y D.n Mariano de Tamo Padre é hijo Vezinos de la villa de Pina, y de D.n Pablo de Tamo Vezino de la de Fuenza y aun como Curador ad Liter que

roy nombrado por Vc a Dn Manuel y
Da Eusevia de Fanlo menores hijos del
expresado Dn Pedro de Fanlo y de Dn Pa-
blo, Dn Antonio, Da Lorenza, y Da Ram-
na de Fanlo, tambien menores hijos de
referido Dn Pablo de Fanlo, en el Expedi
ente introducido por el primero en el Re
al Acuerdo q.e se pasó despues á Sala
de Just.a por Auto de once de Abril del
año pasado de mil setecientos setenta
y ocho sobre que el Ayuntam.to de Pina
empadronase en la clase de Infanzones
al dho Dn Pedro de Fanlo mi parte,
en uso del dho q.e compete al mismo
y demas arriba nombrados, y en con-
formidad del propio Auto, pongo accion
y Demanda, contra el Fiscal de su
Mag.d el Ayuntamiento de la presente
Ciudad como Dueño Temporal de la
expresada villa de Zuera contra el

Ayuntamiento de esta, contra el Exmo S.or
Conde de Santiago Dueño Temporal de la
de Pina contra el Ayuntam.to de la misma,
y el del Lugar de Piedrafita en el valle
de Tena y como mejor proceda Digo: Que
de tiempo inmemorial y antiquisimo de
cuyo principio no ha havido ni hay me-
moria de Hombres en contrario, hasta
ahora, y de presente siempre y continua-
mente en el Lugar de Piedrafita uno de
los Pueblos q.e componen el valle de
Tena en las Montañas de Jaca, ha exis-
tido, y existe un Casal ó Palacio de no-
torios Infanzones, ó Hijos Dalgo del re-
nombre y Apellido de Fanlo q.e ha
confrontado, y confronta con la Abe-
dia de dho Pueblo y con Casas de Ra-
mon Lapuente, y por el mismo tiempo
inmemorial todos los Dueños, Poseedo-
res y Descendientes de el por recta linea

Marcelina han sido, y son tenidos, tratados, y Reputados por Hidalgos notorios de Sangre y naturaleza, Casa, y Solar conocido, y como á tales se les han guardado y guardan todos los Honores, Privilegios, y Exenciones &c que han gozado, y gozan los demas Hijos Dalgo del propio Pueblo y demas del Valle de tena y comunm.te los del presente Reyno diferenciandose de aquellos en la voz comun, y fama publica, no contribuyendo como no han contribuido ni contribuyen con el pago de maravedi, Pecha, ni otra carga Personal de aquellas q.e en dho Lugar y Valle han acostumbrado y acostumbran contribuir las Personas de Sigo Servicio y del Estado General del mismo y aun despues de las Leyes del nuevo Govierno se han diferenciado y diferencian de estas en los mismo

actos, y cosas en no concurrir á Vacantes en obtener privativamente el Empleo de Regidor primero del Pueblo de Just.a y Juez ordinario para los once Pueblos q.e se compone el mencionado Valle en hallarse colocados con separacion de los demas dho Estado Real en las Listas de Contribucion, y Catastro y en no ser comprehendidos en las Juntas y Sorteos para el Remplazo del Real Exercito, todo con vista, ciencia, y aprovacion del Ayuntamiento de dho Lugar, sus Vezinos y habitadores, Fiscales de su Mag.d y demas Personas, y Puestos q.e ver y saverlo han oydo sin cosa alguna en contrario publica y comunmente hasta de presente como constara. Y que del referido Casal ó Palacio de notorio Hidalgo del Renombre y Apellido de Tano del expresado Lugar de Piedrafita, procedio p.r

los años de mil quinientos noventa D.n Felipe de Fanlo fue Dueño y Poseedor de el, y como oriçinario del mismo lo tuvo y poseyo hasta su muerte, el qual del Matrimonio q.e en el mismo Contrato con D.a Lorenza Ferrer huvo, y procreo en hijo suyo legitimo y Natural á D.n Lazaro de Fanlo y Ferrer sucesor en dho Casal q.e contrajo el suyo con D.a Elena Aznar y huvo á D.n Miguel Juan de Fanlo y Aznar, que en igual forma lo contrajo con D.a Francisca Ferrer del q.l huvieron y procrearon á d.n Juan Ramon de Fanlo y Ferrer, y este del suyo con D.a Maria Acín, á d.n Vicente de Fanlo y Acín actual Dueño, y Poseedor del referido Casal; todos los quales Dueños oriçinarios y Poseedores q.e han sido y es del expresado Casal cada uno en sus respectivos tiempos y por todo el de su vida

han sido, y es tenidos, y reputados por tales Ynfanzones notorios de sangre y Naturaleza, Casa, y Solar conocido en el dho Lugar y pntê Reyno gozando de la Goverçion y Prerrogativa de tales y diferençiandose como se han diferençiado y diferençian de las Personas de ynno Servicio, y del Estado oriñal del enunçiado Pueblo en todos los demas actos, y cosas de parte de arriva espresadas á vista, conposituva çitaçion y Aprovacion del Ayuntam.to y Vezinos, y demas Personas q.e ver, y saverlo han querido publicamente y sin contradiccion alguna como tambien es verdad, y constara. Y que el nombrado D.n Lazaro de Fanlo de su citado Matrim.o con D.a Elena Aznar á mas del D.n Miguel huvo tambien en hijo suyo legitimo, y Natural á D.n Felipe de Fanlo q.e por todo el tiempo de su vida

ha visto y vivio en el propio Lugar de Piedrafita y fue en la misma forma tenido y reputado Dn Ynfanzon el qual dl Matrim.o q.e contrajo con D.a Orosia Ferrer huvo y procreo en hijos suyos legitimos y Naturales a D.n Pablo, y D.n Pedro de Fanlo y Ferrer mis pp.tes quienes al propio respeto al dho su Padre gozaron de la expresada calidad hasta q.e hizieron su volalo; a saver el primero a la villa de Fueva donde contrajo matrim.o con D.a Rita Sequer y de el huvieron y procrearon en hijos legitimos y Naturales a los citados D.n Pablo, D.n Antonio, D.a Lorenza, y D.a Ramona de Fanlo, y Sequer mis Menores y el segundo a la de Pina en q.e contrajo el suyo con D.a Maria Manuela Mayne, y de el huvo y procreo en hijos suyos legitimos y Naturales a D.n Mariano Fanlo mi pp.te a D.n Man.l y D.a Teresia Fanlo, y Mayne mis Menores y por tales Padres legitimos Conyuges e hijos respectivam.te han sido y son tenidos, y reputados publica, y comunm.te como consta. Y que en mayor demostracion, y conocimiento de la notoriedad de dho Casal y distincion de su Dueño y Poseedores anna nombrados los mismos siempre y de inmemorial han usado y usan de su propio y peculiar Escudo de Armas conforme el Dibuxo manifestado y de q.e se hace asunto en el Testimonio presentado en este Expediente, y a este tenor en las circunstancias de hallarse y de haver havido y existido desde tpo muy antiguo hasta ahora y de ante en dho Lugar de Piedrafita (cabeza del propio respecto q.e se verifica en los demas Pueblos del mismo valle) una Cofradia de Hidalgos llamada de S.n Thiago en la q.e jamas se ha admitido en Cofrade sino a los verdaderam.te Hidalgos y q.e

legitimamente lo han hecho constar tanto el
Dho Dn Vicente actual Dueño y Poseedor
del Casal, como todos sus ascendientes origi-
narios del mismo arriva nombrado y aun
el Dn Felipe, y sus hijos Dn Pablo, y Dn Pedro
Fanlo mis partes fueron han sido, y son admi-
tidos en Cofrades de ella como tales se ha-
llan anotados, y escritos en su Libro se-
gun se manifiesta por el precitado Testi-
monio, y constara en mas devida forma. Y q.
a lo expuesto notoriamente resulta que
mis partes, y Menores como originarios,
y Descendientes de dho Casal, y familia han
sido y son notorios Infanzones de Sangre,
y Naturaleza, correspondiendo por lo
tanto se les declare tales conforme a
fuero, y dho dentro del presente Juicio de
Propiedad, como lo solicitan en conformi-
dad del Auto arriva citado, y meritos q.
se defan deducidos. Y q. por la menor edad

de dhos Dn Manuel y Da Eugenia de
Fanlo y Mayne, y de Dn Pablo, Dn An-
tonio, Da Lorenza y Da Ramona de Fan-
lo, y Segues he sido nombrado por VE. en
su Curador ad Litem, y habiendo acepta-
do y jurado se me ha discernido el can-
go de tal segun resulta de Autos: En cu
ya atencion= A VE. pido y sup.co se sir-
va admitir esta Demanda y a su tu-
gar y tiempo mediante se Definitiva
Sentencia de Propiedad constando de lo
arriva dicho o necesario declarar q.e
los referidos Dn Pedro de Fanlo y sus hi-
jos Dn Mariano, Dn Manuel, y Da Eu-
genia de Fanlo, y Mayne, Dn Pablo de
Fanlo y sus hijos Dn Pablo, Dn Antonio,
Da Lorenza y Da Ramona de Fanlo,
y Segues mis partes y Menores como
originarios, y legitimos Descendientes del ca-
sal o Palacio antiguo de Hidalgos notorios

del renombre y apellido de Fanlo del Lu-
gar de Piedrafita, han sido, y son notorios
y Infanzones é Hijos Dalgo de Sangre y
Naturaleza, Casa, y Solar conocido en el
presente Reyno, y en su Consecuencia q.e
han podido, y pueden gozar de todos los
fueros, Privilegios, é Inmunidades de q.e han
gozado y gozan los demas Caballeros In-
fanzones é hijos Dalgo de Sangre y Na-
turaleza del mismo, y q.e se les han devi-
do y deven guardar todas las Exencio-
nes, y Prerrogativas q.e como á tales le
corresponde queziendo á este efecto ha-
cer la exposicion y suplica mas confor-
me y arreglada á dro en just.a q.e pi-
do con el Despacho de Emplazamiento
conveniente, Juro neceario y para
ello &c= D.r D.n Fernando Samitier= Pe-
dro Nolasco Guillen= Zaragoza y Enero
treinta y uno de mil setecientos noventa

Auto
SS
Req.te
villava

y cinco. Traslado y se despache Emplazamien-
to= Rubricado. Y para su Cumplimiento
acordamos Expedir la pnte Nra Real
Provision para vos al principio nombra-
dos á quienes se dirije por la qual os
mandamos q.e siendo os presentada, y
con ella requerido por d.n Pedro y d.n
Pablo de Fanlo, y Consortes paseis á no-
tificar y notifiqueis el Pedim.to y Auto
arriva inserto al Ayuntam.to y Sin-
dico Pror General de la pnte Ciu.d
de Zaragoza como Dueño Temporal
de la villa de Luesa á los Ayuntami-
entos y Sindicos Procuradores de dha.
villa de Luesa el de la de Pina y el de
Lugar de Piedrafita en el valle de Te-
na para q.e dentro del termino de
diez dias contadores del de la Notifi=
cacion en adelante comparezcan me-
diante su legitimo Pror en esta Nra

27

Real Audiencia y Oficio del Nro infrascripto Es.no de Camara a dicho y alegan lo q.e a su drho convenga pues pasado dho termino sin haver comparecido se pubitanciara la Causa en los Estrados de la misma y les parara el perjuicio q.e haya lugar en drho sin mas citarle, ni emplazarles, pues por la presente se les cita, llama, y emplaza. Y q.e la notificacion q.e se hiciere a dhos Ayuntamientos de Fuenza, Pina, y Piedrafita la fixen respectivamente el Alcalde, y Síndico Pror de dhos Pueblos, y no sabiendo escrivir estos los inmediatos en jurisdiccion, y dos tgos naturales, y vezinos de dhos respectivos Pueblos. Y a la presentacion, cumplimiento, Notificaciones, y diligencias q.e hiciere no dare fe a continuacion de la presente Dada en la Ciudad de Zaragoza

a treinta y uno de Enero de mil setecientos noventa, y cinco. = El em.do = M.n valga

D. Man.l Gil y Buxillo Es.no de Cam.a del Rey N.ro S.r la hize escribir por su mandado con acuerdo de sus Regente y Oydores de la Real Audiencia de Aragon

[Requisitoria] En la Ciudad de Zaragoza a nueve de Febrero de mil setecientos noventa y cinco. Por Pror legitimo de D.n Pedro y D.n Pablo de Santo Vecinos de la Villa de Pina y Fuenza, se hizo constar ante mi el Infrascripto Escno de S.M. con la antecedente Real Provision de Emplazam.to

apin.te q.e la hiciese saver á quienes la misma se manda, á q.e me refiero pronto. Y para q.e cons.te lo pongo por diligª. q.e firmo.

Benifacio Naharro

Not.a al citam.to de Ayunt.to

En la ciudad de Zaragoza y casa de mi Notaria y la misma á doce de Febrero de mil setecientos noventa y cinco: Estando celebrando el Ayuntamiento como lo tienen de costumbre los Ill.res Dn. Martin Tarin de Navarra Corregidor, Dn. Joseph Cavero, Dn. Rafael Franco, el Baron de Torre de Arias, Dn. Valentin Solanot, Dn. Eugenio Navarro Tarin, Dn. Joseph Ledesma, Dn. Alexandro Borja, Dn. Simon Bernabe de Roa, Dn. Lorenzo Ibañez, Dn. Joaq.n Salvador Regidores, Dn. Franco Abad, y Dn. Miguel Boria Diputados, todos Corregidor, Regidores, y Diputados precedido el correspondiente recado de convocatoria ley notifique, é hice saver la R.l Provision de plazam.to q.e antecede en mi Persona, y como tal compareciente dho Ayuntamiento: y en señal de verdadero notificacion le entregue copia concordada, y fecha ciente por mi q.e recibio vno de sus Secretarios, dandose por notificados, y emplazados de q.e doy fee.

Benifacio Naharro

Requerim.to

Doy fee Yo el Infrascripto Escr.no de Numero vecino de esta villa, que ha sido requerido por don Pablo Tarin vecino dela misma con la antecedente Real Provision para q.e la hiciese saber al Ayunt.to y Sindico Procur.or de esta villa de Fuenza. Y por ser cierto lo firmé en Fuenza á veinte de Febrero de mil setecientos noventa y cinco = el enmendado dice = valga

Joaquin Ximenez

Cumplim.to

En la villa de Fuenza á veinte y uno de Febrero de mil setecientos noventa y cinco; Ante el Señor don Joseph Viñes Alcalde Primero y Juez ordin.o de esta villa Yo el Infrascripto Escr.no presente para su cumplim.to la Real Provision que antecede, y visto por su merced dixo: que la obedecia, y obedecio con el respeto, y veneracion debida, y que respecto de cumplia, y ejecutado lo que previene la misma ordena. Y para este su Auto de cumplim.to assi lo proveyo mando, y firmo de que doy fee. Joseph Viñes

Ante mi
Joaquin Ximenez

Notificacion al Ayunt.to Sindico Procur.or de la villa y de Fuenza

En la villa de Fuenza y casas de su Ayuntam.to á veinte y uno de Febrero de mil setecientos noventa

y cinco, estando Junto y congregado en dhas casas y Sala Real de ellas la S.r don Josef Vives Alde Rum.l don Sanzion Espuña, Franco Lacoma y Perez Ch.o vedel Mondillo, y Nico Sanz Regidores, y don Pablo Claver Sindico Proc.r, y comorales Vecinos que com.o ponen el Ayuntam.to de dha villa, y estando todos ell.s juntos, por mi Escrib.o fue dho Alde Rum.l dixo que con el respeto debido obedecia y obedecio la Real Provision de Complazamiento de S.M. (que Dios guarde) y dha Real Provision, que acaba de leerse, y dha Real Provision la tomaba y tomo en sus manos, y la puso sobre su cabeza en señal de verdadera notificacion en cuia execucion dho Alde con la Ayuda de Mr.o don Manuel de Ayna, y Manuel Garcia Cirujanos, y vezinos de dha villa, y testigos de Alde, y Sindico, y firmaron los dhos Alde y Regidores de que doy fee.

Joseph Viñes Alcalde

Juan Pablo Chauvet

Manuel Garcia y testigo de lo dicho

Manuel Garcia y testigo de lo dicho

Requerimiento. En el Lugar de Panticosa a 6 dias del Mes de Mar.o de mil setecientos noventa y cinco por parte de D.n Pedro y Pablo Santo hermanos Vecinos de la Villa de Jaca y Fuera de ella respective se requirio a mi el infrascripto Escrib.o de S.M. Vecino del Lugar de Panticosa con la antecedente Real Provision de Complazamiento a fin de que la haga hacer y notifique a los mismos que en ella se manda, y obedeciendola con la atencion debida a su cumplim.to me ofrezco pronto. Y para que conste lo pongo por diligencia que firmo.

Pedro Guillen y

Diligencia de estar ausentes los Regidores y Sindico Procurador del Lugar de Piedrafita. En el dicho Lugar de Piedrafita a quatro dias del mes de Abril de dho año mil setecientos noventa y cinco. Certifico Yo el Escrib.o que habiendo preguntado a Francisco Ferrer Theniente de Regidor del dho Lugar, por Domingo Arnar, y por Pedro de Abos, y Regidores, y por Miguel Ferrer Sindico Procurador quales

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

30

Prevenacion y cumplimiento. En el Lugar de Sallent a tres dias del Mes de Marzo del año mil setecientos noventa y cinco: ante el Señor D.n Miguel Bernet y Guillen Juricio y Juez Ordinario de la presente Valle de Tena se presento por mi el infrascripto Escribano de Su Mag.d la Real Provision de Complazamiento que antecede para su cumplimiento y vista por Su Md.d Dixo la obedecia con la veneracion y devido respeto: y en su consecuencia mando se guarde, se cumpla, y execute en todo y por todo lo que en la misma se manda. Y por este su Auto de cumplimiento assi lo decreto mando y firmo, y firme Yo el Escribano de que doy fee.

Miguel Bernet y Guillen Juricio

Antonio Pedro Guillen

Personas que componen el Ayuntamiento del enunciado Lugar de Piedrafita, á fin de notificarles la Real Provision de Emplazamiento que antecede de me respondio Dn Theniente Regidor que todos los sobredichos se hallaban en los Montes de la tierra ocupados á la custodia de los Ganados, y que no sabia quando se recibirian. Y para que conste lo noto por diligencia que firmo

Guillen Rubº

Notificacion en el Ayuntamiento del Lugar de Piedrafita hecha al Regidor Primero y al Theniente de Regidor segundo. - - - - - - - -

En el referido Lugar de Piedrafita a veinte y siete dias del Mes de Marzo del año mil setecientos noventa y cinco: Yo el mismo Corro habiendome constituido en las Casas de Ayuntamiento del expresado Lugar y celebrando lo en el parage y forma acostumbrado los SS. Dn Dominico Arnas Regidor Primero, y Franco Perez Theniente de Regidor por ausencia de Pedro Arnas Regidor Segundo, y hallandose tambien ausente Miguel Perez Sindico Procurador á la custodia de los Ganados en la tierra llana, y habiendome enterado que no se recibirian al presente Pueblo hasta pasado el Santa Cruz de Mayo: Yo dho Corro para los efectos que haya lugar, notifique y leì á los mencionados Regidor Primero y Theniente de Regidor Segundo la Rl. Provision de Emplazamiento que antecede desde la primera linea hasta la ultima, y le entregue Copia testimoniada de ella; cuia notificacion hice en sus Personas y me respondieron se daban por emplazados de dha Copia, y por emplazados y notificados. Yo firmaron siendo Testigos Dn Ramon Laguna Vecino del Lugar de Tuzana Castilla y Dn Simon Guillen Vecino del de Sanchosa y hallados al presente en dho Lugar de Piedrafita de que doy fee

Domingo Arnas Francisco Perez

Ramon Laguna Soy Testigo Pedro Guillen Rubº

Simon Guillen Soy Testigo

Requerimiento. Doy fee yo el Escribano por Corro de Sell. que he visto el requerimiento por Dn Pedro de Tena Vecino de Aisa con la antecedente Real Provision, á fin de hacerla saber al Ayuntamiento y Concejo Justicia Villa lo que se me ofrecia pronto, y lo firme en la Villa de Sinu, á diez y siete dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y cinco años

Juan Costa Rubº

Cumplimiento. En la Villa de Sinu á diez y siete dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y cinco años: Ante el Sr Agustin Castañed Alde Segundo de dha Villa por ausencia de Dn Franco Perez Alde Primero de la misma y Yo el Escribano parecio Dn Pedro de Tena Vecino de Aisa, y presento una Real Provision de Sell. con el respecto debido y mando se guarde cumpla y execute segun en la misma se manda; y por este su auto lo cumplimento asi lo proveyo y mando y firmo se dice doy fee

Agustin Castañed Alde

Juan Costa Rubº

Notifn al Ayuntamiento y Sindico de la Villa de Sinu. En dha Villa de Sinu, á diez y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y cinco; Yo el Escribano de su Magestad hallandome juntos en las Casas de Ayuntamiento los SS Agustin Castañed, Diego Alcaina Miguel de Blas, Juan Labarta, Domingo Laga y Diego Bruno, Alde Reg y Sindico Procurador del comun de dha Villa, les notifique y hice saber la apresada Real Provision que antecede: En sus personas, a quienes

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Concuerde con la misma para estos autos que se citan, siendo á ello presentes por testigos Dn Manuel Abenia, y Josef del Viso, vecinos de esta villa, y firmaron dho Sr y testigos de que doy fee

Agustin Castañer Rl
Diego Prado Sno
Ante mi Juan Costa Escno testigo dho
Manuel Abenia y Castán testigo dho

Juan Costa

Nota. En esta villa de Ayerbe á veinte días del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco años; Yo el infrascripto Escno de S. M. requerido y requirido por Dn Pedro de Santo vecino de esta villa, y hallándome en ella Miguel Ferrer Síndico que fue del Comun del Lugar de Piedrafita Valle de Tena, le notifiqué é hice saber la Rl Provisión que antecede en su persona, siendo á ello presentes por testigos Dn Romualdo Descartín y Ignacio Riguelme Naturales y vecinos de la misma villa, los que firmaron con el Señor Juez Reg. de que doy fee:
Miguel Ferrer Sindo

Dn Romualdo Descartín testigo dho
Ignacio Riguelme mi testigo dho

Juan Costa

Nro. Arch.

Reproduce la Rl Provision de Emplazamiento con sus Alleg. por Pedro Asunción Procurador

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Como Señor

Pedro Velasco Guillen en nombre de Dn Pedro de Santo y con. de Vecinos de esta Villa de Biny Tuera en los Autos de Demanda á su instancia contra el Fiscal de S. M. los Ayuntamtos de las mismas Villas sobre indebida infamacion, como mejor proceda Dijo: Que reproduzco la Rl Provision de Emplazamto que en tres de Octubre con las Alleg. practicadas en su virtud que se hallan puestas á continuacion:

A V. S. Supco que teniendolo todo por reproducido se sirva mandar se junte á los otros que asi pide Juria que pide Oficio.

Pedro Velasco Guillen

Zaragoza Abril veinte y cinco de 1795

88
Audª
ppª

Mo auto

Rr Mayo. 33

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Exmo Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de Dn Pedro y Dn Pablo de Fanlo y aun como curador de sus hijos menores vecinos y reside[n]tes en la Villa de Tuera y Pina en los Autos y Demanda de inst.a contra el Fiscal de S.M., del Ayunto de dicha Villa de Pina sobre inclusion en Infanz.a como mejor proceda: Dize: que por las notificaciones y diligs. que se hallan puestas á continuacion del Despacho de Emplazam.to reproducido, le advierte haberle hecho saber á todos los contenidos en dicho Mandamiento cargo de Piedrafita donde solo se hallaron, despues de haber esperado mas de veinte Min.s al Regidor primero Domingo Aznar y á Fran.co Ferrer teniente de Regidor siguiendo por ausencia de Pedro Mor que los es, los quales se dieron por notificados con la diligencia que les entregó firmando la suia: despues en la Villa de Pina se hizo igual notificacion á Miguel Ferrer Sindico Pror de dho lugar de Piedrafita por permanecer como el Regidor siguiendo en esta tierra llana á la custodia de Ganados: Con log.

GOBIERNO DE ARAGON

parece hay lugar a mandar para que la notificacion
empiece al Procurador debe entenderse, por lo que
se dirima con las insertadas, y mandado se haga com
parecer dentro del emplazado termino lo demandado
reuido a cuia mi alegadora [illegible] en em
bargo se reserba a los Reos y mias. Costas
y en su rebeldia que les oiran, excepto al Fiscal res

A.V.E. dispone que habiendola por acusada ex=
cepto al Fiscal de S.M. y declarando por bastan
tes las dilig.s de notificacion en quanto a los
Reg.s y Sindico de Piedrafita y mias Personas q.e
componen su Ayuntam.to debiendo mandar
se substancie esta Causa con los Estrados en
quanto a los que han sido emplazados, y
van nombrados en la Demanda, y pues asi lo
juro.a que pido V.M.

Pedro Velarco Guillen

Villava
Murillo

Para
Jaraq.a Mayo dos de 1795.
Se declaran por rebeldes los Not.s en res=
pecto al Lugar de Piedrafita, y por acu=
sada la rebeldia, le subsiguiente la Cau=
sa en estrados en quanto a los emplaza=
dos que no han comparecido

N.ta En dha Ciudad dho dia mes, y año no tifique el auto antecd.te a Pedro Velarco Gu
llen Procurador en nombre de su parte en mi poder, de que certifico.
Gil

Otra) Dho dia lo notifique al Sr. Dn. Pedro Pablo Beltran Abogado del Nro. Consejo Agente Fis
cal de esta Real Audiencia en mi poder, de que certifico.
Gil

Otra) Dho dia lo notifique en los Estrados de esta Real Audiencia de que certifico.
Gil

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

31

Ord.no Señor

El Fiscal de S.M. en vso del traslado de la demanda de Pedro y Pablo Pardo y sus hijos, en que pretenden se les declare, por infanzones è hijosdalgo de sangre, como descendientes por del canal de su apellido vivo en el Lugar de Piedrafita, que suponen ser de notorios infanzones: dice que debe de la que suponen ser de notorios infanzones: dice que debe de absolver de la referida demanda al Fiscal de S.M., à los Ayuntamientos y Concejos de las Villas de Lima y Zuazua, y Lugar de Piedrafita, y à los dueños temporales de aquellos, y Lugar de Piedrafita, y à los dueños temporales de aquellos, y declarando à su consequencia ser del estado llano los expresados Pedro Pardo, Pablo Pardo y consortes, pues aunque es de hacer en justicia: lo 1.o porque el llamado canal de Pardo no es casa solar de hijosdalgo, ni tiene las circunstancias necesarias para colocarla en clase de tal, ni en los procedores y originarios de ella ha concurrido semejante calidad ni posesion: lo 2.o porque ni aquella ni estos han tenido, ni aun en el dia tienen el escudo de armas que se dice en la demanda, ni lo han usado ademas con la publicidad que se supone; bienque aun quando lo hubiesen hecho les seria inutil para la distincion à que aspiran, por ser esta una señal equivoca hasta que probada conforme à Dro en pertenencia, resulte no ser el uso de ella un efecto de usurpacion y artificio. y lo 3.o porque aun quando los expresados Pedro y Pablo

Tanto en el tiempo que vivieron en Piedrafita, sus a
sendientes y parcedores de dha casa hubieron cono
gado exsimerse del pago de pechos, que se niega, s
han tenido titulo para ello, ni ha podido haber mo
principio ni motivo que una aspesada inteligen
con los demas vecinos paragne con ellos se hicieran
mismo; y semejante reputacion, fraudulenta nad
obsta à la Regalia y Dros del Rl Patrimonio, con
ni tampo el haber sido admitidos por individuos de
Cofradia de Santiago que se dice de infanzones, p
prescindiendo de la falta de confirmacion y lice
Mt de esta asociacion, no está en el arbitrio de ell
el calificar los estados, ni dar à los vecinos distin
ner que no les pertenezcan en perjuicio de los v
cejos, ducños temporales y del Regio Fisco: y, fin
mente, porque el parecedor de la mencionada ca
de Tanlo y demas vecinos de Piedrafita tienen re
nocida la inutilidad de semejantes medios y adm
culos, y la falta de la referida calidad de infanz
pia con motivo de la ultima Rl orden expedida en
año proximo pasado para el reemplazo del exc
tito; pues habiendo pretendido los Lugares de Bo
pal, Sandinies y Piedrafita eximirse de la contr
bucion de un hombre que les tocó, alegando que
dos sus vecinos eran infanzones à pretexto de
individuos de la Cofradia de S.tiago, y habiendo
les resistido esta distincion, ellos mismos lo p
sentaron voluntariamente, convencidos de que
lo contrario se les iba à incluir en el sorteo; d
do con ello una prueba de su convencimiento y d

la falta de la pretendida calidad de infanzonia. Por
todo lo qual y demas favorable y negando y contra di-
ciendo todo lo expuesto en la demanda

A V.S. pido se sirva proveer y determinar segun en der
echo lleva propuesto conforme à justicia con cos
tas &c.

Otrosi para acreditar à su tiempo lo referido, por medio
de las compulsas correspondientes y protesta
de las comprobar cumplidamente, pido se sirva mandar
que convenga à los Srs del Rl Patrimonio,
à V.S. pido se sirva mandar exponer la Rl Provision
su orden correspondiente, para que por el Ayuntam.to
del Lugar de Piedrafita se remitan los libros y asi-
entos de la Cofradia de Santiago del mismo Pueblo, jun-
tamente con las ordenanzas de ella, y asimismo los
Libros de empadronamientos, padrones del reparti-
miento y cobro del Rl Dro de millones y demas con-
tribuciones Ordinarias al año de 1590 con fe ne-
gativa de no haber otros, entendiendose todo à costa
del expresado Ayuntamiento como que tiene por
Ley obligacion de salir como parte à la defensa, y
suministrar al Fiscal de S. M. las noticias y docu-
mentos convenientes; y que vistos todo se le pase
para su reconocimiento y demas efectos que estime de
utiles, por ser asi conforme à justicia.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Laras primero de Febrero de 1796

S. Villava estrem.a Dom.o D.

Con el principal traslado, y enquanto al Corpo. del Ayuntam.to al Lugar de Pued[illegible] esta diligencia se remitan los libros q[ue] mencionan ó otros, por medio de Persona [illegible] gura y de satisfaccion, y se depositen en al[illegible] Off.l de este Juz.do de Camara, á esperar [illegible] quien corresponda, y se pasen á la vista del Fiscal de estas.

[illegible]

N.o En esta Ciudad de Huesca á primero del mes y año notifiqué el auto antecedente á Pedro Nolasco Guillen en nombre de su parte en mi persona. Doy fee.

Fil

Otra. En dicho dia lo notifiqué á D.n Mariano Ortiz Abogado de esta Real Audiencia en nombre del Sr. Conde Agente Fiscal del Consejo en esta Real Aud.a en mi persona. Doy fee.

Fil

Otra. En dicho dia lo notifiqué en los Estrados de esta Real Audiencia. Doy fee.

Fil

Dice que pide lo que tiene pedido en nombre del Sr. Fiscal

Concluye para Prueba 36

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo. Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de D.n Pedro y D.n Pablo de Tarlo, y aun como curador de sus hijos menores vecinos y residentes en las Villas de Tauste y Pina, en los Autos de Demanda de su mancomunidad contra el Fiscal de S. M., el Ayuntamiento de esta Ciudad y otros sobre inclusion en Infanzonia, como mejor proceda Digo: Que tengo ha conferido traslado al Escrito de mayores cuantias presentado por el Fiscal de S. M. en el qual se proponen varios hechos respectivos á combatir é impugnar los deducidos en la Demanda: Y aunque todos los que en la misma se alegaron son ciertos, y como tales se justificaron á su tiempo, y que por una parte califican la notoria ingenuidad de mis Padres, sin que por lo demas pueda tener la menor obstaculo á ella lo deducido en la ultima Junta de Reemplazo en los Lugares de Sariñena, Tardienta, y Piedrafita, á resulta de haber presentado voluntariamente el hombre que les tocó, pues esta no pudo por ningun respecto variar el estado en que se hallaban los verdaderos Infanzones de dicho Pueblo, mayormente á vista de que por la Real Orden en su razon expedida, no debieron contribuir los Pueblos del Reyno con proporcion al num.o de Mozos utiles y sorteables de cada vecindario, bajo las reglas en la misma prescriptas: Por tanto reproduciendo lo fac.o negando y contradiciendo lo perjudicial contrario p.a Prueba:

A V.E. pido y imp.o reserva tener la presente Causa por conclusa por mi parte para Prueba, y recibirla.

GOBIERNO DE ARAGON

illa por un termino correspondiente, que asi es[ta]
que pido, y p.a ello &.a

Pedro Nolasco Guillen

Zaragoza Febrero diez y seis de 1796

Pedro Nolasco Guillen en nro de d.n Pedro y d.n Pablo Fanlo y Conrado, Vecinos de Pina, y Lucra en los autos de Demanda a lo Intentado contra el Fiscal de S. M. y Estrado de esta R.l Aud.a sobre indemnizacion de Infanzonia en la mejor forma Digo: Que a la conclusion p.a prueba de mi parte se dio, y notificó traslado a las otras partes y aunq.e p.r el Fiscal de S. M. sobre concluido p.a los efectos q.e haia lugar, p.r los Estrados nada se ha dicho sin embargo de ser pasado el termino: por lo que y acusando a estos la rebeldia en quanto sea necesario

A. V. E. Sup.c q.e teniendola p.r acusada en quanto a los Estrados y p.r concluso esta causa p.a prueba se sirva mandar se lleven los autos al Relator q.e asi es Just.a q.e pido &.a

Pedro Nolasco Guillen

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo Señor

El Fiscal de S. M. en vista del traslado dice, que afirmandose en lo expuesto, y negando y contradiciendo lo perjudicial concluye para esta prueba. Zaragoza 18 de Feb.o de 1796.

Exmo Señor

Zaragoza Veinte, y quatro de Febr.o de 1796

S.r

Y. Para

Zaragoza

Promovo.r

Zaragoza Veinte, y cinco de Febrero de 1796.

S.r Se decreve esta Causa a Prueba por

Rep.to Veinte dias comunes a las Partes

Zaragoza

Promovor.r y se haga saber

N.º En Dha Ciudad Dho dia mes y año lo notifique el antecedente
a Pedro Nolasco Guillen Cabo en mi Empl.to en mi poder.
segue Certifico. Gil

otra Dho dia lo notifique a mi Escribano de Cam.ra y Govierno
Agregado al Ilor D. Joseph Agente Fiscal Interino de esta
Aud.a en mi poder. Doy fee Certifico. Gil

otra Dho dia lo notifique en los Estrados de esta Real
Aud.a de que Certifico. Gil

Dentro del termino de Prueba, pide que los Cofrades de
dentro, del Mayordomo de la Cofradia, que de que
se traigan Libro de Cofradia y Libro de Cuentas y Recibos
respectivos dichos originales.

38

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de Dn Pedro y Dn Mariano Pablo Padre é hijo Vez.os de la Villa de Pina, del Dn Pablo Vecino de la de Fuenta, y aun como Curador de sus hijos menores, en los autos de Demanda á su instancia contra el Fiscal de S.M. sobre Libre inmunidad de su Infanzia como mejor proceda Digo: Que en esta Causa con el termino de Prueba y dentro de él, á fin de hacer la comberte ámi Parte por compulsas, necesitan que el Rector de la Parroquial de Piedrafita, traiga, ó remita al Oficio del presente Escrivano de Cam.ra de la causa, todos los Libros de su Parroquial correspondientes á bautizados y casados: El uno intitulado Regente de la villa de Pina el de casados corresponde al año de Mil setecientos setenta y quatro; y el de bautizados de mil setecientos setenta y nueve en adelante: El de la de Fuenta el de casados donde existe la Partida de Matrim.o del Dn Pablo Fanlo mi p.te con Dna Pina Segues; y el de bautizados de mil setecientos ochenta y tres en adelante: Y finalmente que el Mayordomo de la Cofradia antigua de Infanz.a de Piedrafita del Dn Pablo Fanlo

q.e, ô Personas encargadas en su custodia traigan ô remitan al mismo efecto el libro ó manifestaciones y dimages incluido en ella, para el efecto de compulsar ante el S.r Ministro aquien toque las Partidas y asientos que lo señalaren: En esta atencion

A V.E. Suplico se sirva mandar á todos los Curas, ó Regentes de los Pueblos arriba expresados y adelantados de esta Cofradia de S.n Thiago, traigan, ô remitan al Oficio del Secretario. Escrivano de Camara los respectivos Libros de que queda hecha mencion; y verificado, se compulsen á su debido tiempo todas las Partidas y asientos que por mis. Partes se señalaren por ante el Señor Ministro a quien toque, precedida citacion contraria; en la forma ordin.a y recepcion.te en Just.a que pido con el Deb.o necesario &c

Pedro Nolasco Guillen

Lo Fiscal Aud.a Pl.co

Taxa.da en Zar.a a 6 de Octub.re de 1796.

Como lo pide

Cit.n fin.a Guiad.s en forma legal a cite con el Abog.o antecedente a quien mando citar a los Pro.res Comp.s de que final.te se certifique. Aud.a conmigo Escrib.no de que certifico.

otra} Dho dia cite con el mismo los citados en esta Not.a Aud.a de que certifico.

otra} Dho dia lo notifiqué a Edoardo Guillen Pro.r en nombre de Conrado Berg de que certifico

Dige Resp.o lo que hallo

Gil

Suplica se prorroge el termino de Prueba por quarenta dias mas

Quarenta y marquecio.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

39

Exmo Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de D.n Pedro y Dn Pablo Fanlo y Dom. Ped. de Nuesa y Pina, en los autos ordenados que siguen con el Fiscal de S.M y los Erederos de Berta Fr.z Abad sobre incorporacion de su Infanzonia a como mejor proceda digo: que en la causa se recibio a Prueba por veinte dias comunes a las partes; y respecto de ser los mismos los que la mia pide se prorroge la misma por el tiempo correspondiente a Justicia

A V.E. Suplico se sirva prorrogarlo por treinta dias mas que en lo que pido &c

Pedro Nolasco Guillen

Exmo Sr Romanillos
Do

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

D. Andres Lafuente Dn Jph Clemente D. Dctor Romanillos

Exp.da

Diego Rubio

Sell.da por dil.te Capitan

Diego Rubio

Oficio.... 22 mrs vn
Repo.. 12 mrs gn
Sello.. 1 mr gn

Exmo Sr Rexidor Romanillos

Exp.da en Zaragoza a Marzo ocho de 1796

Acta

Mdo

Yo Escno. del Rey

Not.a Con dha Ciudad ante mi y testigos que al margen se expresan parecio el Procurador Dn Mariano Ortin, Abogado de los Reales Consejos, Agente Fiscal interino de esta Real Audiencia, y dijo en nombre de su parte en virtud de la Real Provision de que hace presentacion, que en la Ciudad de Huesca, y en el Palacio de su residencia, se hallan los Exmos Sres Conde de Sobradiel, Capitan General de este Reyno, Dn Andres Lafuente, Regente de esta Real Audiencia, Dn Joseph Clemente, Fiscal de Su Magestad en ella, y Dn Pedro Romanillos, Oydor de la misma, y que para que se sirvan mandar se le entregue un Testimonio de dicha Real Provision, para usar de ella en los casos que ocurran, segun y como en ella se contiene, pide a Su Excelencia, y Señorias, se sirvan mandar se le entregue dicho Testimonio, que para ello, &c. Y Su Excelencia, y Señorias, oyendo lo referido, dijeron, que mandaban, y mandaron se le entregue dicho Testimonio, que pide, para el uso que le convenga, segun y como en dicha Real Provision se contiene, y lo firmaron, de que doy fe. Conde de Sobradiel. Andres Lafuente. Joseph Clemente. Pedro Romanillos. Ante mi Dn Diego Rubio, Escno del Rey.

Otra Dho dia lo notifique a Pedro Nolasco Guillen Portero de mazas de esta Real Audiencia, en su persona, y lo certifico. Gil

Otra Dho dia lo notifique en los Estrados a Dn Pedro Nolasco Guillen Portero de mazas de esta Real Audiencia

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalen &c.

Dn Juan Antonio de Coulton y Gonzalez Sor
til Hombre de Camara de S. M. con entrada
Capitan Gral, y Governador del Reyno de M
con Sargento Mayor, é Inspector de Reales
Guardias Valonas Theniente Gral de los
Reales Exercitos, y Presidente de su Real
Audiencia de Aguadeyte de Nros erño
publicos y Reales del dho y pmte Reyno
salud y gracia sabed: Que en esta Nra Re
Audia y ante los Nros Regente y Oydores
ella y Oficio del ntro infrascripto Erño de
Camara vay y pende Pleyto de Demanda a
instancia de Dn Pedro y Dn Pablo de Sant
y sus hijos Vecinos de las Villas de Zuer
y Sina contra el Nro Fiscal, y estrado
de esta Real Audia sobre incluion de sus
fanzonia, en el qual dentro del termin
de Prueba, por parte de dhos Santo se ha

dado el Pedimento q. en thenor y auto a
el provehido son como se sigue: Como Sonso-
Pedro Nolasco Guillen en nombre de Dn Pedro
y Dn Mariano Santo Padre, é hijo Vecinos de
la Villa de Sina, de Dn Pablo de Santo Ve-
zino de la de Zuera, y aun como Curador
de sus hijos menores, en los Autos de Demen
da á su instancia contra el Fiscal de Sll.
y otros sobre Inclusion de su infanzonia como
mejor proceda: Digo: Que en esta Causa
corre el termino de Prueba, y dentro de
el á fin de hacer la combeniente á mis
partes por Compulsar necesitan q. el
Retor de la Parroquial de Piedrafita
trahiga, ó remita al oficio del pnte
Erño de Camara de la Causa, todos los
cinco Libros de su Parroquial corres-
pondientes á bautizados, y Casados: El
Cura, ó Regente de la Villa de Sina,
el de Casados correspondiente al año de mil

setecientos setenta y quatro; y el de bau-
tizados de mil setecientos setenta y
nueve en adelante: El de la de Luesa
el de Canados donde executa la parti-
da de matrimonio de d.n Pablo Santo
mi parte con d.a Rita Segues, y el de
bautizados de mil setecientos ochenta
y tres en adelante: d.spues finalmente q.e el
mayordomo de la Cofradia antigua
de Infanzones de Piedrafita de S.ta
Ynagoo, ó Personas encargadas de su
custodia traigan, ó permitan al mismo
oficio el Libro de sus ordinaciones, y dili-
gencias incluidos en ella para el efecto
de compulsar ante el S.or Ministro
a quien toque las Partidas, y asientos
q.e se señalaren: En esta atencion= A VE
Suplico se sirva mandar á todos los
Curas, ó Regentes de los Pueblos arri-
va expresados, y al Mayordomo

de dha Cofradia de S.n Thiago traigan, ó 42
permitan el oficio del presente Año de
Camara los respectivos Libros de que
queda hecha mencion; y verificado se
compulsen á su debido tiempo todas las
Partidas, y asientos q.e por mi parte
se señalaren por ante el Señor Minis-
tro á quien toque precedida citacion
contraria, en la forma ordinaria
y correspondiente en justicia q.e pido
con el Despacho necesario &c.= Pedro
Nolasco Guillen= Zaragoza Febrero
veinte y siete de mil setecientos
noventa y seis= Como lo pide= Rubio
cado. Y para su cumplimiento acor-
damos expedir la presente Nra
Real Probision para vos los al
principio nombrados á quienes se
dirige= Por la qual os mandamos
q.e siendo con ella presentada y

requiridos por parte d. d.n Pedro y Pablo Santo Vezinos d las Villas d Zuera, y Sna parezcn á notificar, y notifiquen al Retor d la Parroq.l d Piedrafita trahiga, ó remita al oficio d n.tro infrascripto Cl.co d Camara todos los cinco libros d su Yglesia Parroquial correspondientes á Bautizados y Casados. Al Cura, ó Regente d la Villa d Sna q.e igualmente trahiga ó remita al dho oficio, el d Casados correspondiente al año d mil setecientos setenta y quatro, y el d Bautizados d mil setecientos setenta y nueve en adelante. Y asimismo al d la Villa d Zuera q.e trahiga, ó remita al dho oficio el d Casados donde exista la Partida d matrimonio d d.n Pablo Santo con d.a Rita Segues, y el d Bautizados d mil setecientos ochenta y tres en adelante. Y finalmente notificarán al mayordomo d la Cofradia antigua d Infanzones d Piedrafita d.l S.r San Thiago, ó Persona encargada d su custodia trahiga, ó remita al dho oficio el libro d sus ordinaciones, y Sinagoc incluidos en ella pues para ello quedan atadas las partes contrarias. Dd la presentacion, cumplimiento, notificaciones y diligencias que hicieren no dareis fee á continuacion d la presente. Dada en Zaragoza á veinte y siete d Febrero d mil setecientos noventa y seis.

D. Manl Fily y Braulio Cl.co d Cam.a d S.M. Rey Nro. S.r la hizo escribir por su mandado con acuerdo d sus Oydores d la Real Aud.a d Aragon.

Presentacion y Requ[erimien]to. ---------- En el Lugar de Panticosa á quatro dias del Mes de Marzo del año mil sietecientos nobentay seis, por parte de Dn. Pedro y Dn. Pablo Fanlo Vecinos delas Villas de Tuera y Pena; Requerido con ami el infrascripto Cura de S. M. con la Real Probision que antecede, y obedeciendo la con la debida atencion y debido respeto, me ofrecí pronto a practicar las diligs. que en la misma se mandan. Requerido que contra lo proveydo por diligs. que firmo

Pedro Guillen

Presentacion y Cumplimto.: En el Lugar de Sallent á cinco dias del Mes de Marzo del año mil sietecientos noventay seis: ante el Sor. Jorge Royo Regor. Primero del dho Lugar, y como tal Exerciente la Jurisdiccion civil y criminal del presente Valle de Tena por ausencia del Sor. Alcalde Mayor Fanlo Justicia Real del dho Valle, se presentó por mi el infrascripto Cura Domiciliado en el Lugar de Panticosa la Real Probision que antecede, y vista por Su Merced Dixo la obedecia con la debida veneracion y debido respeto y mandó se cumpla y execute como en la misma se previene: Y por este su auto de cumplimto. así lo proveio mandó y firmó de que doy fee

Yo el Cura doy fee

Jorge Royo

Ante mi

Pedro Guillen

Quarenta maravedis.

11

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Notificacion á Dn. Joseph Peniel Rector de Piedrafita } En el Lugar de Piedrafita á siete dias del Mes de Marzo del año mil sietecientos noventay seis: Yo el mismo Cura notifiqué y leí la Real Probision que antecede á Dn. Joseph Peniel Rector de la Feligresía Parroq. del referido Lugar de Piedrafita en su Persona de que doy fee

Guillen

Notra. á Pasqual Penico Theniente de Regor. en ausencia de los Componentes el Ayuntamto. del Lugar de Piedrafita y del Mayordomo de la Cofradia de Sto. Yago. } En el Referido Lugar de Piedrafita dho dia, Mes y año: Yo el mismo Cura notifiqué y leí la Real Probn. que antecede á Pasqual Penico Theniente de Regor. que me expresó ser del citado Lugar, por ausencia de Pedro Ferrer y Ramon Lopuente Regores. y Pedro Ferrer y Val Sindico Procor componentes el Ayuntamto. del mismo Pueblo, que se hallan en la tierra llana en la custodia de sus ganados, estando tambien ausente para el mismo fin Domingo del Pueyo Mayordomo de la Cofradia de Santiago; y como encargado de la Custodia ansi de los Libros de Ayuntamto. como del de la citada Cofradia

dicho Pasqual de cuio hise dha Notificacion en su Persona de que doy fee. Lo enmendado = Mayordomo = Co. Valgan[o]

Guillen[o]

Diligª de haber entregado la Real Prob[n] á la parte Requiriente. - - - - - } En el expresado lugar de Piedrafita dho dia Mes y año

Yo el mismo Esno doy fee que practicadas las dilig[s] que anteceden, le debuelbo la Real Probanza á la parte requiriente. Y para que conste lo pongo por diligª que firmo.

Guillen[o]

Entrega y Rcb[o] En Tena a veinte y seis de Marzo de mil Sets. noventa y seis ante mi Escno y testigos Pasqual Reino de quien entrego ami el Esno de Nro. la antecedente Prob[n] de que me Requirio la parte en execucion de que mes doy fee

Solano

Cumpl[to] y Mrd. Del Sr Juez Comision de la antecedente Prob[n] á D[n] Bernardo Lopez Alc[e] 1º de la Villa de Tena en cuya virtud la defirio en el Reyno dicho y en su cumplim[to] hizo decir a cuatro pasos abaxo el Auto siguiente que rubrico y firmo de que doy fee.

Bernardo Lopez Alde de Primero

Ante mi

Fran[co] de Solano

Con D[n] Miguel Calbo Cura Parroc[o] Otro si dijo: Que dicho Juez debe mandar se le libre Mandamiento de Posesion de la antecedente Prob[n] a favor de D[n] Miguel Calbo Cura Parroco de dicha Parroquial de esta Villa de Tena y su Reyno de que doy fee.

Solano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

45

Requirim[to]

Doy fee Yo el Infrad[o] Esno que habiendo sido requerido con la antecedente Real Provision para dr Pueblo Tenlo vecino de esta Villa para fin de hacerla saber a D[n] Clemente Molinero Vicario de la Parroq[l] de esta Villa, me ofrecí para ello. Y para que conste lo firmo en Tena a veinte de Marzo de mil setecientos noventa y seis

Joaquin de Luzuriaga

Cumplimi[to]

En la Villa de Tena a veinte de Marzo de mil setecientos noventa y seis. Yo el Infrad[o] Esno ante el Señor D[n] Franco Albio Alde Primo y Juez ordinario de dha Villa presente para su cumplimi[to] la Real Exora Provision que antecede, y vista por su Merd dijo: Que la obedecia y obedecio con el respeto y veneracion debida, y que en quanto se deba cumplir y executar todo lo que para su mejor cumplimi[to] se manda: Y por este Auto de cumplimi[to] así lo proveyo mando, y firmo de que doy fee

Fran[co] Albio Alde

Ante mi

Joaquin de Luzuriaga

Rº Nuevo

16

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo. Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de Dn Pedro de Fanlo y Dn Mariano de Fanlo Padre é hijo vecinos de la villa de Pina, y de Dn Pablo de Fanlo vecino de la de Tuera con sus respectivos hijos menores, en la Causa de Demanda ó mer.a que siguen con el Fiscal de SM. y Estrado de esta Rl Aud.a, sobre mejor exencion de Infanzonia: Alegando en punto al examino de Prueba, como mejor proceda Digo: Que á reunion de la equivocacion padecida en la Instruccion que recivieron los Defensores infrascriptos, se padeció la particular como fue articulado en el segundo de la Demanda, que Dn Felipe Fanlo señalado por Procurador, en Matrimonio con Da Paula Perez hubo en hijo á Dn Lorenzo que contrajo Matrimonio con Da Elena Azara, y no fue asi, sino que hubieron en tal hijo á Dn Lazaro de este nombre que casó con Da Isabel Perez, quien hubo á Dn Lazaro segundo casado con la mencionada Elena Azara; de manera que fue suprimida la filiacion y Matrimonio de Dn Lorenzo primero á resulta de ello, como de buena fé se confiesa ofreciendose justificar los relacionados Matrimonio y Filiacion. Asimismo en mayor comprobacion de la ingenuidad del citado Casal y Familia contraria lo son, que en el propio Valle de Tena, y señaladamte en Bubal, Panticosa, y Sandinies, han existido y existen diferentes Casas Solariegas antiguas con el Renombre de Fanlo, cuyos Dueños y Poseedores en unos con el Casal de Piedrafita, se han tratado como Parientes de esta misma

esinpe y Familia, y que tambien todos los Poseedores y Dueños del citado de Piedrafita comprendidos en la Demda han comprado sus respectivos Matrimonios con Mugeres Iguales Familias y Linfanzones del propio Valle, con lo qual no podia dudarse del mejor derecho de la accion que en la misma se tiene deducida: Cuya atencion

A.V.E. supp.o se sirva hauer y determinar: en favor de mis Partes como en la Demanda lo tienen suplicado y procede en sum.a que pido &.a

Otrosi: Dentro del mismo termino de Prueba, a fin de hauer la combeniente a los mis Partes presento el Interrogat.o con las solemnidades necesarias= A.V.E. supp.o que teniendolo por presentado, se sirva mandar que a sus tenor y con citacion contraria, se reciban y examinen los testigos que por mis Partes se presentaren ante el Juez Ministro á quien toque, y se practiquen las Compulsas de las Partidas y ratificadas que sean se remitan en la forma ordinaria y corresponde en sum.a que pido &.a

Otrosi: Respecto de que en el Escrito de Prueba y hecho de Feb.o de mis Partes se omitio pedir los Libros de Fabrica del Lugar de Bubal Pueblo immediato á Piedrafita correspondientes a los años de mil setecientos ochenta y uno y mil setecientos quarenta y dos y tambien el de la Parroquial de S.n Andres de esta Ciudad de mil setecientos sesenta y seis: Pretenden á fin de extraer de ellos las Partidas que faltan; y habersele librado el Despacho que presento para traher los de las otras Parroquias= A.V.E. supp.o que teniendo por presentado dho Despacho, se sirva mandar

igualmente á los Curas ó Rectores de Bubal, y San Andres de esta Ciudad, traigan ó remitan al Oficio del presente Escno. los respectivos Libros de su Parroquia de que queda hecha mencion, y hecho se practique la referida Compulsa como va expresado, y que para evitar mayor dilacion y costo sea debuelta en Desp.o presentado, poniendose Certificacion de este Escrito y Auto que á él se proveyere, pido justicia ut supra

Dr. Fernando Saminez Pedro Nolasco Guillen

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS NOVENT
Y SEIS.

Zarao a Abril reg.do 1796

S.
Bilava
Carrem.a
Romani

Carlos, por el tratado, En quanto alp
mexo otrosi, por presentado y como lo pi
Ver quanto al reg.to se provea a los aut
la Certificacion y como lo pide libran
para ello nuebo despacho

N. y Cit.n En dha Ciudad dho dia mes y año no tifique el auto
precedente y cite con el mismo a D.n Mariano Ortiz
y Paxiani Abogado de los R.s Consejos Agente Fiscal
de texino de esta R.l Aud.a en nuebe exi.s de que certifico.

Otra Dho dia lo notifique y cite con el mismo a los estrados
de esta R.l Aud.a de que certifico.

Otra Dho dia lo notifique a Pedro Nolasco Villen.o vezino
de Cuenca en su parte en nuebe exi.s de que certifico.

Diose despacho

R.n Personal al Vic.o Ecl.n Antes } En dha ciudad a diez y ocho dias de dho mes
go Benito y Olea Pbro Vicario de la Parroq.l de S.n
Andres de esta ciudad en nuebe exi.s de que certifico.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

18

Rexistro de cinco libros } Certifico q.e D.n Clemente Molinero Presbitero Vicario de la Yglesia Parroquial de la Villa de Tuexa ha puesto en mi oficio quatro tomos de cinco libros encuadernados de su Yglesia Parroquial en folio patente con cubiertas de pergamino q.e comprehenden el primero el año de mil setecientos ochenta y uno, y el otro el año de mil setecientos ochenta y nueve. Y los otros dos por encargo del Vicario de la Parroquial de la Villa de Pina tambien en folio patente, con cubiertas de pergamino q.e comprehenden el primero el año mil setecientos cincuenta y ocho y el segundo el año mil setecientos setenta y cinco á fin de practicar las compulsas q.e en estos an-

tor se han mandado. Y para q.e conste lo pongo por diligencia q.e firmo en Zaragoza à ocho de Abril de mil setecientos noventa y seis.

D.n Matt.s Gil y Burillo

Registro de Libros] Certifico: que d.n Simon Tarlo Presbitero Beneficiado de la Parroquial de Lupar de Santicona por encargo del Rector de la Parroquial de Piedrafita ha puesto en mi oficio quatro tomos de cinco Libros en folio patente los tres con cubiertas de Pergamino bastante viejas y rotas, y el otro con cubiertas de Breviario y bien tratado q.e empiezan à saber el primero año mil seiscientos seis. El segundo año mil seiscientos veinte y siete, el tercero mil seiscientos cincuenta y seis, y el quarto año mil setecientos y doce à fin de practicar las compulsas q.e en estos autos se mandan. Y para que conste lo pongo por diligencia

q.e firmo en Zaragoza à ocho de Abril de mil 49
setecientos noventa y seis.

D.n Matt.s Gil y Burillo

Registro de Libros] Certifico: que el mismo d.n Simon Tarlo Presbitero ha puesto en mi oficio dos libros en folio patente el uno con cubiertas de Pergamino rotas y el otro en Pasta nuevo de la Cofadria de S.n Thiago de Lupar de Piedrafita por encargo del Ayuntamiento de dho Lupar, y un cuaderno en Papel blanco q.e es el Catastro del mismo q.e empiezan à saber el primer libro el año mil setecientos y uno y el segundo renovado el año mil setecientos setenta y cinco, y el cuaderno Catastro de dho Lupar del año mil setecientos setenta y seis compuesto de catorce fojas à fin de practicar las compulsas q.e en estos autos se mandan. Y para que conste lo pongo por

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dispensa que firmo en Zaragoza a 20 de Abril de mil setecientos noventa y seis

D. Manl. Gil y Bruselo

Quarenta maravedis. 50

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Como Fiscal

Dn. Clemente Molinez Vicario de la Parroquial de la villa de Tuesa, en mi nombre y de mis feligreses Dn. Pedro y Dn. Pablo Santos con sus respectivos hijos Vez. y vecinos en dha villa y la de Pina sobre residencia de su Infamia en la mejor forma digo: Que en virtud de lo mandado por V.E. en esta causa he traido y puesto los cinco libros que tiene pedidos con esta Parroq. a enclosijo del presente Escrivano y tambn los de la Villa de Pina con el encargo de su cura Parroco: Y porque hecha esta Pariday las compulsas, vea que algunas de las pedidas y las compulsas, vea que algunas de las pedidas no pozen el Agente Fiscal; haviendo como hallen dhos libros notabilisima falta en ambas Parroq. se contraen las Partidas que cada dia se pidei pozten los corrientes: Por tanto

A V.E. Supco que en vista de lo expuesto servida mandar que dexando recivo seme entreguen los referidos libros de las Parroq. de Tuesa y Pina; en lo que Libre de Justa recivire merced

Dio

Dr. Clemente Molinez

lo presenta

Pedro Volanco Guillen

Certifico que lo contenido en
el Memorial antecedente es
conforme a lo que se halla
en los Libros de esta Parroquia
a que me remito. Y para que conste
doy la presente en Tauste
a nueve de Abril de mil se-
tecientos noventa y seis

Gil

Tauste y Abril once de 1796

Pase
al Sr.
Vicario
Fernandez.

Jph Lo. Pedro

Recibido en este dia lo que por el auto
antecedente fernandez Parroquia
Ardisa en 1796.

Lic.do Clemente Molinero Diz.

Numero 58

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

Como Fiscal

Dn. Simon de Tarazona y Vicario domiciliado en el lugar de Pamplona Valle de Tena en mi nombre y de los de dem.da sid.n Pablo y Dn. Pedro de Tarazona Hermanos con sus respectivos hijos Vec.s y residentes en las Villas de Tauste y Pina sobre inclusion en Infanzonia como mejor proceda Digo: Que en cumplimiento de lo mandado al Rector de Piedratajada Dn. Joseph Peniel y Aldue por V.E. en esta causa, tra maza por su encargo los libros de su Parroquia que se han hecho ya las compulsas siempre que aun Parroquia se halla opuesto reparo alguno por el Agente Fiscal: respecto de la Parroquia en falta en dha Parroquia

A V.E. Supco se sirva mandar que dexando el correspondiente recibo en autos, se entreguen los referidos cinco libros, a la Parroquia de Piedratajada que asi espera de justicia que pide y sobre recibire merced.

Lo presenta
Pedro Blanco Guillen

Dn. Simon de Tarazona

Certifico: Que la Firma q.e antecede donde se lee D.n Simon de Santo la hace escritado à mi presencia. Y para q.e conste lo firmo en Zaragoza à trece de Abril de mil setecientos noventa y seis.

Fil

Zaragoza Abril trece de 1796

Como lo pide.

Recibi los Cinco sueldos que por el auto antecede se mandan entregar: Zaragoza Abril trece de Mil Set.os noventa y seis. D.n Simon de Santo y Diez

Quarenta Maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Replica sepa bien que el term.o de Prueba por Auto de vais mas. 52

Como Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de D.n Pablo de Santos y Compañeros Peones de las Villas de Tuna y Pina en Autos con el Fiscal de S. M. y Estrados de esta R.l Audiencia sobre inhibicion de su Jurisdiccion a como mejor proceda Dize: Que en la conformidad en que se halla el pleito de Prueba por termino de veinte dias comunes, y ordinarios, que se le concedio por Auto de vista de 1 de este mes, para dar Prueba a sus Partes, que se prorrogue por tercera vez el referido termino de veinte dias, por no haber podido evacuar dentro de ellos, por las muchas Preguntas que tiene la Prueba de su parte, y por la distancia de los Testigos, que residen en los Lugares de Tuna, y Pina, y Villa de Fuentes, y otros, que se hallan en Zaragoza, y Pueblos de su Partido, y Jurisdiccion, y para que se le pueda dar Prueba de Testigos, que tiene ofrecidos, y no ha podido evacuar, por no haber podido venir todos, y por la distancia de los Lugares, donde residen, y por la falta de Salud de algunos, y por la Ocupacion de otros, en las Faenas del Campo, y Labranza, y por la falta de Caballerias, que tienen los Testigos, para venir a esta Ciudad

Ante
ppca Arragoza Abril 21 y mayo 21 1756

Jenerosa

En dha ciudad dho dia mes y año notifique el auto antecedte á Dn Mariano Ortiz y Bordaxi Abogado de Rs Reales Agente Fiscal interino de esta Rl Audca en mi persa de que certifico. Gil

Dho dia lo notifique á Pedro de Lasa Guillen Pror en mi dha parte en mi persa de que certifico. Gil

Dho dia lo notifique en los Estrados de esta Rl Audca de que certifico. Gil

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS,

Recibio el libro. Certifico: Yo Dn Diego Abadia de Rosa Vecino de la Parroquial de S. Andres de esta Ciudad en cumplimto de lo mandado en auto de ser de los corrientes ha puesto en mi oficio un libro en folio patente con cubiertas de Pergamino q. contiene los casados, confirmados, muertos y cumplimto de Parroquia de dha Yglesia. Para q. conste lo pongo por diligencia q. firmo en Zaragoza á treinta de Abril de mil setecientos noventa y seis.

Gil

Otro Recibio el libro. Certifico: Yo Dn Pedro Gomez Arnao Comerciante Vecino de esta Ciud. ante el Reber de la Yglesia Parroq. del Lugar de Bubal ha puesto en mi oficio un tomo de cinco libros en folio patente con cubiertas de Pergamino de la Parroq. de dho Lugar q. tiene por titulo el tenor siguiente= Libro de la Parroquial del Lugar de Bubal año de 1672 y para q. conste lo pongo por diligencia q.

pmo en Zaragoza à treinta de Abril de

mil setecientos noventa y seis

Gil

Sem.a de Extremera

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

D. Ram.o Romanillos

D. Miguel de Villacampa

D.n Joaq.n de Extremera

Sen.a

Diego Rubio

Sen.a por ausencia de D.n Joaq.n Extremera

Diego Rubio

Diego Rubio

Oficio - - - 20 x.s

Rep.o - - - 4 x.s vn.s

Sello - - - 1 x.s vn.s

Comp.a 1 Real vn.

20 Mrcclxxxxvj.

Real provision para q. el Iusta ô Regente del lugar de Rubal traiga ô remita los cinco libros que exprecia à Pedim.to de D.n Pedro y D.n Pablo de Sanlo y Contexte

Ex.to Fil.

Corregido.

Ver.e de Tuera, y Pina.

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de C
tilla de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, S.
xusalen &a.

D.n Juan Antonio de Couxten y Gonzal
Gentil Hombre de Cam.a de S. M. con Exer
Capitan Gral. y Governador del Reyno
Aragon, Sargento Maior è Inspector
Reales Guardias Walonas Teniente Gra
los Reales Exercitos, y Presidente de
Real Aud.a &a Aqua le requiere de mro
publicos y Reales del Nro y pretente Reyn
Salud, y oracia dave: Que en esta mia R.l
y ante los mros Reg.te y Oydores della, y d
del Nro E.no de Cam.a pende pleito de dem.da a
tancia de D.n Pedro, y D.n Pablo de Sanlo y
Hijos Vec.s de la Villa de Tuexa y Pina
el Nro Fiscal sre su Infanzonia en
qual dentro del termo de prueva por
parte de Nros Fando le ha dado Pedim.to a
gando en lo principal, por un otro, y pr
sentando el Interrogatorio, y por otro
otro, ha suplicado, le mandase al
ò Regente de la Parroquial del Lugar
Bubal Pueblo immediato al de Predicti

traiga ò remita al Oficio del mio E.no de
Cam.a los Libros de Casados correspondientes
a los años de mil seiscientos ochenta y
uno, y mil setecientos quarenta y dos.
y sentm vista se ha proveido el auto del
tenor siguiente: Zaragoza Abril seis
de mil setecientos noventa y seis: En lo
principal traslado: En quanto al primer otrosi
por presentado y como lo pide: En quanto
al segundo, junte a los autos la Certif.on
y como lo pide librandose para ello nuevo
despacho: Rubricado: Y para su cumplim.to acor-
damos expedir la presente mia R.l Prov.on para
los del principio nombrados a quienes
se dirige: Por la qual os mandamos q.
siendo os presentada, y con ella requerido
por D.n Pablo y D.n Pedro de Sanlo, pasei a
notificar y notifiqueis al Regente, ò Cu-
ra propio del Lugar de Bubal traiga
ò remita al Oficio del mio E.no de Cam.a
los cinco Libros de su Yglesia Parroquial
esto es el de Casados correspondientes
a los años de mil seiscientos ochenta
y uno, y mil setecientos quarenta
y dos, pues p.a ello quedan citadas las
partes contrarias: Y de la presentacion
en. cumpl.to Not.n y diligs. que hiziereis

no de ella se acostumbra dar fe acostumbración &c
mte. Dada en Zaragoza a catorce de Abril
de mil setecientos noventa y seis
D. Marn. Gil y Murillo E.no de Cam.a del Rey
Nro. S.r la escrivi por su mandado con
do en sus Oydores de la Real Aud.a de Aragon

Requerimto.: En el Lugar de Pastriconas a treze dias
del Mes de Abril del año mil setecientos noventa
y seis: por parte de D.n Pedro y D.n Pablo Tanlo Vecinos
de las Villas de Luesa y Pina; Requirieron a mi
Infrascripto Cno de S. Mag.d Vecino del dho Lugar de
Pastriconas, con la Real Prob.n que antecede, y obedeci-
endola con la atencion debido respeto, me ofrecia
pronto a practicar las diligs. que en la misma se
mandan. Y para que conste lo pongo por diligs. que firmo.

Pedro Guillen

Presentacion y Cumplim.to: En el Referido Lugar de

Quarenta Maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Pastriconas a trece del Mes de Abril del año mil setecientos noventa y seis: ante el Sor. Dr. Manuel Tanlo Fiscal y Juez Ordinario de la presente Valle de Ebera, represento por mi el infrascripto Cno de S. M. la Real Prob.n que antecede, y Vista por su Merced Dixo la obedecia, y mandó se guarde cumpla y execute como en la misma se manda expresa y refiere, Lo firmo, de que Yo el Cno doy fee.

Marcos Tanlo

Antemi
Pedro Guillen

Notif.n a D.n Joseph Arnas Rector de Bubal. . . . . } En el Lugar de Bubal a catorce dias del Mes de Abril del año mil setecientos noventa y seis: Yo el mismo Cno notifique y leida la Real Probicion que antecede a D.n Joseph Arnas Rector de la Yglesia Parroq.l del dho Lugar en su Persona de que doy fee.

Guillen

Diligª de haber debuelto la Real Prob.ª a la parte Requiriente } En el Lugar de Panticosa

a quince dias del Mes de Abril de año mil siete
nobecientos y seis: Certifico Yo el Esno, que he debuelto
a la parte requiriente la Real Prob.ª que antec
de, con las diligs. a continuacion puestas, que c
tan de tres ojas utiles. Y para que conste lo pong
por diligencia que firmo.

Guillen

Reproduce una Rl. Provizion de comprul
sorio pa. la remesa de cinco libros con las
diligencias practicadas en su virtud pues
tas a continuacion, y pide se
den a los Autos.

EN MADRID, A VEINTIDOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Exmo Señor

Pedro Nolasco Guillen en nre de Dn Pablo y Dn Pe
dro de Tanlo hermanos vecinos de Villar de Ase
da y Sina con sus respectivos hijos en los Autos de de
manda a su instancia q. siguen con el Fiscal de
su Mg. y estrados de esta Rl. Audiencia sobre inclu
sion de su Infanzonia en la mejor forma Digo: Que
reproduzco la Rl. Provizion q. mis partes obtubieron pa.
q. el Regor de Bubal trayese o remitiese cierzos li
bros con las diligencias practicadas en su virtud q.
se hallan puestas a continuacion

A. V.E. rup. se sirva teniendo todo por
reproducido y mandar se junte a los Autos en pri.
q. pido, &c.

Pedro Nolasco Guillen

Zaragoza Mayo quatro de 1796

Anda
P.

58

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo Señor

El Cura de Nabarra Guillen en nombre de D.n Pedro y D.n Pablo Tarlo vecinos de dicho lugar de Nuez de Ebro y Alcalde de la Tenencia, como mas haya lugar en derecho ante V.E. parezco y digo: Que por el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad se pasó en el oficio del infrascripto escribano la certificacion de Partida de Matrimonio y entre dia se dirigirá ya el certificado de Bautismo de Pascual Lobo Barrio natural de esta Parroquia de Nuez de Ebro, para la competente amonestacion, y en el mismo el Libro de Casados del lugar de Bubal para la compulsa de las Partidas que existen en el. Y porquanto en la dilacion de esta diligencia sigue algun perjuicio de haberse de hacer las Diligencias por Comision de que ha venido acaban de traher dicho Libro de Bubal

A V.E. suplico rendida mande se practiquen las referidas Compulsas por el Sr. Ministro a quien toque, precediendo qualquier contradiccion en atencion a hallarse ausente el Sr. Romanillos que exerce interinamente en la recepcion de Testigos en las demas Compulsas que ruego y juro lo necesario &c.

Pedro Nolasco Guillen

&c

Zaragoza quatro de mayo de 1796.

Por presentado y practiquense las Com-
pulsas con citacion contraria, como pi-
erta parte se pide, para lo que se seña-
la el dia seis de los corrientes á las qu
tro de la tarde en la Posada de su Seña
Lo mando el Sr. D. Miguel de Villava
del Consejo de S. M. y su Oydor de la Real
Audiencia de este Reino en Somanenia,
y lo firmo de que Certifico.

Villava

Enrique Lopez

Non.ª } En dha Ciudad dho dia mes y año not
fique el auto antecedte á Pedro Nolasco Su
con Pion en mi de su parte en su Persona d
q.e certifico

Citacion } En dha Ciud dho dia mes y año cite con el auto a
tecedte á D.n Mariano Ortiz y Bardaxi Abog.do de los
R.l Consejos y Agente Fiscal interino de esta R.l Aud.a d
su Persona de q.e certifico

Otra } Dho dia cite con el proprio auto á los Estra
de dha R.l Aud.a de q.e certifico

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Zaragoza y mayo siete de 1796

Sr.
Villava
Somanenia
Ciudad

Contra el auto proveido en Somanenia por el Sr. D. Miguel de Villava, oy dia de quatro de los corrientes

En dha Ciudad dho dia mes y año notifique el auto antecedte á D.n Mariano Ortiz y Bardaxi Abogado de los R.s Consejos Agente Fiscal Into de esta R.l Aud.a en mi pers.a de que certifico.

Dho dia lo notifique á Pedro Nolasco en mi de su parte en mi pers.a de que certifico.

Dho dia lo notifique en los Estrados de esta R.l Aud.a de que certifico.

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGVNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto: Que Nos otros Dⁿ Josef Arnas Rector dela Yglesia Parroq.ˡ del Lugar de Bubal, Dⁿ Josef Peniel Rector dela del Lugar de Piedrafita, Pedro Ferrer Reg.ˢ Primero, y Pedro Ferrer Sindico Proⁿ Gral y Domingo del Pueio mayordomo dela Cofradia de Animas del Sⁿᵗᵒ Sⁿᵗᵒ Trago del expresado Lugar de Piedrafita, Hallandose ausente en la Curoodia delos ganados en la tierra llana Ramon Laguente Reg.ˢ Segundo, todos juntos y cada uno de por si de Nuestro buen grado, ciertas ciencias y certificados de Nuestros respectivos Dros, otorgamos, quedamos todo Nuestro Poder tan cumplido, y bastante qual letenemos y en Dro se requiere y es necesario a Dⁿ Thomas Arnas Presbᵒ Beneficiado en el Rᵈᵒ templo Metropolitano del Pilar dela Cuᵈ de Zaragoza y a Dⁿ Pedro Josepᵗ Arnas Comerciante ambos residentes en la expresada Cuᵈ de Zaragoza, ausentes como si estubiesen presentes, a los dos juntos y a cada uno de por si con clausula expresa que lo puedan juzar y substituir; para que por y en Nuestros Nombres y representando Nuestras propias Personas accion y derecho puedan dhos Nuestros Proxet juntos ó de por si parezcan y parezcar ante los Muyᵗʰ Sres Señores Regente y Oidores dela Real Audiencia de este Reyno de Aragon, para que donde y como mas combenga y corresponda; y pidan y soliciten y supliquen, verifiquen cadas y Leelas que sean las Compulsas delos Cinco Libros

dela Cura de ambas Parroquias; del Catrerno de Año
mil sietecientos setentay seis y dela dos Libros dela Co-
fradia de S.r Thapo del referido Lugar de Piedrafita
reles entreguen originales dexando en autos el rece
bo ō recibos que corresponden respecto de que por
dhos Señores dela Real Audª se Nos han mandado
llebar ō remitir ā la Ciud. de Zaragoza y Escribania
de Camara de D.n Manuel Gil y Burrillo, apertición de
Libros de S.r Thapo, y dho Catrerno que son los unicos
que se han imbiado por parte del Ayuntam.to del dho
Lugar de Piedrafita) del Muy Yll.e S.r Fiscal de S.M.
en lo Civil desta Real Audª; Nos dhos Cinco Libros
dela Cura de ambas Parroquias ā solicitud de D.n
dro y D.n Pablo Tanlo Hermanos Vec.s delas Villas de Tu
y Pina sobre el Rectorque p.te de su Infanzonia
en la dha R.l Audª. Tocante dela entrega delos referi
dos Libros y Catrerno, hagan y practiquen dhos Nue
tros Proñes la suplicas y peticiones conferentes, y q
sean necesarias en la misma forma que Nos otros
los otorgantes podriamos hacerlo y practicarlo
do presentes; pues para todo ello cada cosa, lo inci
dente, dependiente, anexo y conexo, les otorgam
damos y concedemos ādhos Nuestros Proñes todo Nue
tro Poder tan cumplido y bastante qual le tenemos y
dho se requiere y es necesario sin limitacion alqu

de forma que por falta de poder no dege de tener el debi
do efecto el caso especial aque se dirige: Y prometemos con
dhas calidades tener por firme y seguro todo lo que por dhos Nue
stros Proñes juntos ō de por si y los substituidos por aquella
y el otro de ellos sera dicho, hecho, obrado y procurado, y ā
quello no revocar en tiempo alguno bajo la obligacion que
hacemos de Nuestras Personas y bienes asi muebles como sitios
dondequiera habidos y por haber. Hecho fue lo sobredicho
en el Lugar de Piedrafita ā catorce dias del Mes de
Abril del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor
Jesu-Christo de mil sietecientos noventay seis, siendo
ā ello presentes por testigos D.n Ramon Laguna Vecino
del Lugar de Tramacastilla y D.n Juan Franco Sorroal
Corrediante Natural del Lugar de Escarilla y hallados
al presente en el de Piedrafita. Esta continuada y firma-
do este Poder en su Original Nota segun fuero de Ara-
gon, y escrito en papel de sello quarto conforme se manda
en la ultima Real pragmatica que trata de este asunto;
y sigue esta puesta q.ta en el sello segundo que le corres-
ponde, el dia diez y siete del Mes y año de su otorgam.to Sigue dos firmas

Sig.no de mi Pedro Guillen de la Yglesia Infanzon
Vecino del Lugar de Panticosa, Escribano de Su Mag.d
con auth.dad Real Local por presente Valle
de Tena publico Notario que ā lo sobredicho presente me
halle. et cerre.

Sobre R.a el Tim.do de Egypta
D.r Jaime Rey

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo Señor

Pedro Josef Arnau Vecino d esta Ciudad en nombre d Dn Josef Arnau Beton d la Parroq.l El Lugard Bubal en uso d el poder q.e presentan los Autos d demanda d Dn Pedro y Dn Pablo Tanlo con sus hijos por Vecinos d Pina y Fuenza sobre induvion d suerte janzoña en la mejor forma Digo: Que Sho mi Principal á remitido al oficio d el presente Exmo el libro d Cavada q.e se le mando traher y d q.e se ha echo ya la correspond.te compulsa sin haber se opuesto reparo alguno q.e merezca su detencion. Y por quanto hace falta en Sha Parroq.a y se halla detenida en esta Ciudad la Persona q.e ha traydo el referido libro

A. VE suplico q.e teniendo por presentado Sho poder se sirva mandar se entregue á mi p.te Sho libro otorgando apoca en Autos en q.e sobre ser just.a recivira merced d VE. &.a

Pedro Josef Arnau

Pedro Velarco Guillen

Certifico que la Firma y antecede donde se lee
Pedro Josef Asnare la ha executado á mi pre-
sencia. Y para que conste lo pongo en dicho Lugar y mi
Parroquia a diez de Mayo de mil setecientos y
veinte.

Pedro Josef Asnare

Zaragoza Mayo diez de 1796.

Visto. Como lo pide.

Rubrica

Recibí los Libros que por el auto
antecedente se mandan entregar.
Zarag.a Mayo diez de 1796.

Pedro Josef Asnare

63

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Pedro Guillen dela Yola Infanzon Vecino del Lugar de Panticosa Escribano de su Mag.d y Notario del presente en el Lugar de Piedrafita del Valle de Tena, doy fee y testimonio a los señores q.e el presente vieren, q.e a instancia de D. Pedro Polanco Guillen Proc.r del numero de la R.l Audiencia de este Reino de Aragon residente en la Ciudad de Zaragoza si quien por parte de este me convenia ante la presencia de D. Josef Peziel Peton dela Yola Pasquas del expresado Lugar de Piedrafita, y de Pedro Ferrer Regidor Primero, y Pedro Ferrer y Pal.n Sindico Procurador hallandose ausente Ramon Lapuente Reg.r Segundo, hallandose asi mismo presente Domingo del Pueyo Mayordomo de la Cofradia de Infanzones del referido Lugar, y Pasqual Ferrer Vecino de dho Pueblo; respecto de haberle sido apelado o perdido el referido D. Pedro Polanco Guillen una Real Provision de los señores de la Real Audiencia de esse Reyno ganada a instancia del M. Y.e S.r Fiscal de su Magestad en la q.l se mandaba al Ayuntamiento del dho Lugar de Piedrafita se remitiesen los Libros y Asientos de la Cofradia de S.n Iuago del mismo Pueblo juntamte con las Ordinaciones de ella y los Libros de Empadronamientos y Asientos del Repartimiento y Cobro del R.l derecho de maravedi y demas Contribuciones Reales pareciones al año mil quinientos noventa con lo demas q.e se contenia en esa R.l Provision: Y mediante q.e D. Ignacio Lozano Alcalde Mayor de la Ciudad de Jaca con carta del dia diez de Mayo de este presente año dirigio a mi dho Escribano dha R.l Provision para q.e la notifica se y la hiciese saber al dho Ayuntamiento de Piedrafita previniendole entre otras cosas, q.e el mismo q.e llevase los Libros a la Ciudad de Zaragoza podia encargarse de dha R.l Provision poniendola en la Escribania, q.e era a cargo de D. Manuel Gil y Portillo demandado en este pleito de demanda de Infanzonia, q.e sigue en dha R.l Audiencia a instancia de D. Pedro y D. Pablo Santo Vecinos de las Villas de Siria y Luesia; En cuio cumplimiento notifiqué lo dho Escribano la dha R.l Provision en el dia siete del dho Mes de Mayo a Pasqual Ferrer Theniente de Regidor del dho Lugar de Piedrafita como encargado q.e era de la Custodia de los Libros del dho Ayuntam.o y Cofradia por

hallavan ausentes en el Ynbernadero de su Donadio en la hiza
llana los Componentes el expresado Ayuntam.to y el expresado
Mayordomo de Yafarrosa y Cofradia del Sto Sr. Tiago, quien con
el motivo de haber notificado en el mismo dia esta Rl Provision
delos mismos dela Rl Audiencia ganada p.r los expresados
D. Pedro, y D. Pablo Fanlo à D. Josef Yeniel Rector sobre dho pa-
rage vajase ô remitiese los Libros de su Parroq.l à la expresada
Escrivania le entregó el dho Xesico los Libros de dha Cofradia, y
Cabildo de Rl Contribucion, y lo el dho Escrivano la dha Real
Provision obtenida à instancia del expresado S.r Fiscal de su Mag.d
con carta dirigida al dho D. Manuel Fil y Bustillo Corr.or de
Camara en conformidad de lo q.l se me prevenia p.r dho S.r
Alcalde Mayor de Jaca; En cuia consequencia requirí al dho
S.r Rector y expresado Xesico expresasen y declarasen si era
cierto lo referido; y aviendo contenido dixeron ser cierto q.l en
virtud de haber notificado la dha Rl Provision ganada p.r el
S.r Fiscal de su Mag.d entregó el expresado Xesico al dho S.r Rector
los Libros dela Cofradia del Sto S.r Tiago y el Cabildo del año de
mil setecientos setenta y seis p.a vajarlos ô remitirlos conto Libro
de dha Parroq.l à la expresada Escrivania de D. Manuel Fil y Bu-
stillo; y q.l el dho Escrivano entregó el referido Despacho con cartta
para el expresado D. Manuel Fil y Bustillo Escrivano de Cama
y con la ocasion de haber vajado D. Simon Fanlo Presbitero Bene
ficiado en el Lugar de Panticosa à la dha Ciudad de Jaca, à
entregó el referido S.r Rector uno y otro al dho D. Simon p.a
Cese los Cabildos y presentarse, y sin duda Cese entregaria el Despa-
cho ô Rl Provision al dho D. Pedro Polanco Fuillan p.a presentar-
la en dha Escrivania de D. Manuel Fil y Bustillo; En seguida de
SS. de Ayuntam.to y Mayordomo asimismo confesaron y declara-
ronon no haberse remitido otros Libros de su Ayuntam.to q.l
los dos dhos de S.r Tiago y el Cabildo del dho Año de setenta
y seis p.s no tener otros ni Repartimientos de maravedi, sin
duda à causa dela infelicidad del Pais Cortedad del Pueblo
y deber varias Suma q.l han occurrido como resulta de los
mismos Libros de S.r Tiago, y los dela Cura. Cuia declaracion asi he
cha en la forma sobredha por ser ello todo cierto la firmaron
y para q.l conste donde convenga à instancia de parte de dho D.
Pedro Polanco Fuillan doy el presente q.l signo y firmo en el referido Lugar de Piedrafita à

catorce dias del Mes de Abril del Año mil setecientos
noventa y seis. Los enmendados = y n = Bustillon = Cuidese = de =
y duplicados = al. valgan y no dañen
Jos.f Yeniel Rector.

Pedro Perez Regidor

Pedro Perez Sindico
Domingo Dell.o Mayo Maia Domo
Pascual Xarlo.o

Concuerda con = el = original = de Verdad

Pedro Guillen dela Yglesia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Rot

65

Exmo. Señor

Pedro Nolasco Guillen Proc. del Numero de esta R.l Aud.a en mi nombre y Amor y Demanda a D.n Pedro y D.n Pablo Tamlo hermanos conjues respectivos hijos vecinos de Buena y Pina, contra el Fiscal de S. M. los Ayuntamientos de las mismas villas y otros sobre inclusion de Infanzonia como mejor proceda Digo: Que dho Señor Fiscal por el Otrosi de su Escrito de contestacion a la Demanda de mis Partes pidio se sirviese V.E. expedir R.l Provision para que por el Ayuntamiento de Piedrafita se remitiesen los Libros de la Cofradia de San Tiago con sus Ordinanzas; y asimismo los Libros de Empadronamientos y Amillos de los repartimientos de Maravedi y demas Contribuciones y que constando todo se le pasasen para su reconocimiento; y asi fue mandado, y expedida la R.l Provision citada se notificó al Ayuntam.to en el propio dia en que lo fue la obtenida p.r mis Principales para el efecto de la remesa de los Libros Parroquiales y otros; y como el Exmo. Pedro Guillen de la Yglesia hubiese recivido Carta del Al.de Mayor de la Ciudad de Jaca en que le prevenia que encargase los Libros y Asientos pedidos por dho Señor Fiscal a la Persona que llevase los otros fuesen encargados al cura Parroco precisamente los Libros de la Cofradia de San Tiago y el Catastro de mil setecientos setenta y seis y no otros asientos ni repartimientos porque habiendo y el precitado Parroco con la ocasion de tener que bajar á esta Ciudad D.n Simon Pablo Presbitero de Panticosa le entregó dho otro y los citados R.l Provision con cubierta para el Exmo. Alcalde segun que asi sucedera por el Testimonio que presento dado y otorgado en Escribano y firmado p.r el susodho

GOBIERNO DE ARAGON

y los componemos el Ayuntamiento. Con efecto recibí
de mano al referido Presbitero el Pliego que debia entre-
gar la Rl. Provision citada como lo confieso de buena
fee, pero tambien debo hacer presente á V.E. que al querer
llevar dho Pliego á la Escribania lo hube de menos en
mi Estudio, y no habiendo podido dar con el despues de haber
practicado las mas exquisitas diligs; me presente á dho
Señor Fiscal manifestandole la novedad y despues
habiendolo hecho presente al expresado Dor. Guillen
para que certificase con dho Cura Parroco y Ayuntamto
de los Libros y Asientos que indudablemente habian sido
remitidos, me han dicho el citado Ferrimonio. Y aunque
el que le han presentado los mismos Memorios que en el se
expecifican; y que el mismo reconocimiento que voluntaria
mente hago comprueba mi buena fee, pues á no decirme
con ella como me es debido hubiese podido callar el
extravio de la citada Rl. Prov.n y el haberme encargado:
Por tanto.

A V.E. pido y sup.co que teniendo por presentado dho Fer-
monio se sirva mandar se junte á los Autos p.a el efecto que
haya lugar; en justicia q. pido &a. Dor ut supra. Es= Valgan-
do &a

Pedro Nolasco Guillen

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Zaragoza Mayo doce de 1796

Se comunique la anterior oposicion al señor Fiscal de S. Mag.d

El Vicario Eccles.co de esta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ilmo Señor

D.n Diego Benito Resa Vicario Ecco Parroquial de S.n Andres de esta Ciudad, en mi nombre y Actos de D.n Pedro y D.n Pablo Pablo conjuntos respectivos hijos legitimos de D.n Diego y Dña Theresa sobre inclusion en Infanzonia, en la mejor forma Dig.o en el Oficio de Vmd. en cumplimiento de lo mandado por V.E. parece del Oficio de Vmd. Alcanza de esta el Libro de mi Parroquia para la compulsa de dha Partida que se ha evacuado ya sin haberse opuesto reparo alguno. Y es parte de hauer falsa en mi Parroquia

A V.E. suplico sea servida mandar se me entregue dho Libro dejando recivo en Actos que asi es justicia que pido &a.

Dr. Diego Benito Resa

lo proncia Pedro Nolasco Guillen

Dig.a Certifico: Que la firma antecedente donde se lee D.r Diego Benito Resa la ha executado à mi presencia. Y para q.e conste lo firmo en Zaragoza Mayo doce de mil set.os nov.ta y seis.

Zaragª 12 Mayo doze de 1796

Sello

Reg.to

Dellava

Ebrem.a

Zaragoza

Recibi el Mrio dizen de mi Arzobpo en comisión de lo mandado en el auto antecedte Zaragª Mayo doce de 1796.

Ldo Diez Benito, Rl

Sup.la para Sacar publicacion de Probanza

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de D.n Pedro y D.n Pablo Pablo Quinor de Pina y Luna con sus respectivos hijos, en los Autos de Demanda comun el Fiscal de S. M. y otros sobre inclusion de su Infanzonia, en la mejor forma Digo: Que en esta Causa ya pasado el termino de Prueba, y reproducion de la hecha y practicada por mis Partes con todo lo demas fav.e concluso a la Causa

A V.E. Sup.co que teniendo lo todo por reproducido se sirva mandar se haga publicacion de Probanzas en la forma ordinaria en que pido &c.

Pedro Nolasco Guillen

Aud.ª

Exmo. Mayo treinta y uno de 1796

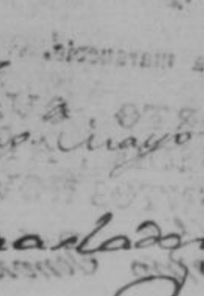
Pp. Atta.

Traslado

En la Ciudad de Zaragoza a veinte y uno de Mayo de mil setecientos noventa y seis ante el Señor Regente Fiscal de S.M. en esta Real Audiencia Pretorial y Chancillería de Aragon, Parece presente en el Estrado de esta Real Audiencia Don Pedro Polanco Guillen en nombre de Don Pedro y Don Pablo Santo Conty respectivos hijos Menores de edad naturales de esta Ciudad y Vecinos de ella, y dijo: Que en virtud de Poder que tiene de los referidos sus Padres, que presenta, y pide se le devuelva, se halla interesado en el Pleito que ante la Real Audiencia de Aragon pende entre Don Mariano Ortiz y Bazan Abogado Fiscal de dicha Real Audiencia, Demandante, y Don Pedro Polanco Guillen en nombre de los referidos sus Padres, Reo Demandado, sobre Nulidad de Sentencia, y demas que resulta de los Autos, y para usar de su derecho conviene que se le mande dar Traslado del Auto de Prueba de Oficio proveido en dicho Pleito en veinte y quatro de Febrero del presente año, y de la Sentencia definitiva pronunciada en el mismo Pleito en veinte y tres de Marzo del mismo año, y de todos los demas Autos que se hallen en el Estrado de esta Real Audiencia, y que se le entreguen originales, para que con ellos pueda usar de su derecho donde le convenga, y en la forma que mas haya lugar en Derecho, Pide Justicia, Costas, y Juro lo necesario.

Exmo. Señor

El Fiscal de S.M. en vista del escrito dicho que como en el que se mande hacer la publicacion de que en el se trata, que pide Don Pedro y Don Pablo Santo. Zaragoza 11 de Junio de 1796.



Rs. Treinta.

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

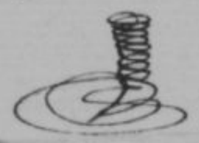
Exmo Señor

Pedro Polanco Guillen en nombre de Dn Pedro y Dn Pablo Santo Conty respectivos hijos Menores de edad naturales de esta Ciudad y Vecinos de ella en los Autos que siguen con el Fiscal de S.M. en virtud de su Instancia sobre nulidad de Sentencia y demas que resulta de los mismos Autos como mejor proceda Digo: Que he visto la publicacion de Prueba que se pide por mi parte en dichos Autos y aunque por el Sr. Fiscal se ha hecho las contrarias y aunque por el contenido en ella, por los Estrados no se ha hecho dicha publicacion, no obstante dicho embargo y ser pasado el termino de prueba, por lo que usando de este derecho conviene a mi parte que se le haga dicha publicacion en la forma necesaria

A V.E. Sup.co que habiendo por presentado el Poder que tiene de los referidos sus Padres, que presenta, y pide se le devuelva, se halla interesado en el Pleito que ante la Real Audiencia de Aragon pende entre Don Mariano Ortiz y Bazan Abogado Fiscal de dicha Real Audiencia, Demandante, y Don Pedro Polanco Guillen en nombre de los referidos sus Padres, Reo Demandado, sobre Nulidad de Sentencia, y demas que resulta de los Autos, y para usar de su derecho conviene que se le mande dar Traslado del Auto de Prueba de Oficio proveido en dicho Pleito en veinte y quatro de Febrero del presente año, y de la Sentencia definitiva pronunciada en el mismo Pleito en veinte y tres de Marzo del mismo año, y de todos los demas Autos que se hallen en el Estrado de esta Real Audiencia, y que se le entreguen originales, para que con ellos pueda usar de su derecho donde le convenga, y en la forma que mas haya lugar en Derecho, Pide Justicia, Costas, y Juro lo necesario.

Exmo. Señor

El Fiscal de S.M. en vista del escrito dicho que como en el que se mande hacer la publicacion de que en el se trata, que pide Don Pedro y Don Pablo Santo. Zaragoza 11 de Junio de 1796.



Pedro Polanco Guillen

GOBIERNO DE ARAGON

Zarag.ª diez, y seis de Junio de 1796

SS.
Villavo
Estrema
Larauca

Se hace.

Not.ª En dha ciudad dho dia mes y año notifique el auto antecedente á D. Mariano Otin y Badran Abog.º de los R.s Consejos y Agente Fiscal Interino de esta R.l Aud.ª en su persona de q.e certifico.

Fil

Otra / En dho dia lo notifique á Pedro Nolasco Guillen Pro en nombre de la parte en su persona de q.e certifico

Fil

Otra / En dho dia lo notifique en los estrados de esta Real Aud.ª de q.e certifico.

Fil

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En Dey Nomin. Amen Sea á todos quantos el presente vieren: Como Yo D. Pedro de Santos natural de la villa de Pina del presente hallado en esta Ciud.d de Zaragoza, sin revocar los demas Pod.res por mi antes de esta otorgados y nombrados, de mi propio motu, mi buen grado, cierta ciencia y certificado de todo mi Der.o confiriendo y nombro en tales a D.n Pedro Nolasco Guillen, D.n Tomas Gudal, D.n Franc.co Lopez, y D.n Manuel Aguilar, quelo son al Numero de la R.l Audiencia del presente Reyno de Aragon, y domiciliados en dha ciudad de Zaragoza, para que por y en nombre mio y representando mi propia Persona accion y Der.o puedan parezcan y aparezcan en Juicio en Demanda como en Defensa inclusive en todos los Pleytos y causas que tengo, y en adelante tubiere con qualesquiere Personas Universidades y Puestos ante los S.S. Jueces, Audiencias y Tribunales que combenga para lo qual dicho mis presentes Pod.res Demandas, Citas. Testigos y Provanzas; y a quien aes pondan y contradigan, pidan Execuciones, Embargos y Embargos. Aprehensiones Franzas y Remates de Bienes, pidan Fianzas y Confianzas; oygan Autos y Sentencias Interlocutorias y Definitivas ju cepten las favorables, y las encontrario apelen y supli

quen, pacten en Anima mia los licitos y permitidos
Juramentos que para la verdad y just.ª fuesen necesarios
y finalmente hagan y practiquen quantas dilig.s
judiciales y extrajudiciales sean convenientes y. para
todo ello como para que lo puedan substituir
doy comido y atribuyo ad.hos mis Poder.s y cada uno
dellos todo el Poder que se requiera, y es necesario sin
limitacion alguna, y para cumplimiento y no rebo-
cacion quanto en mi virtud se obrare obligo mi Per-
sona y todos mis Bienes y Sitios donde quiera
habidos y por haber. Hecho fue lo sobre escrito
en la Ciudad de Zaragoza a seis dias del
mes de Abril del año contado del Nac.to
de Nuestro Señor Jesuchristo
de mil setecientos noventa y siete siendo
Testigos D.n Manuel de Obrit y D.n
Joaquin Juliani residentes en dicha
Ciudad

Sig.no

no D.n Ignacio Navarro
B.o no

Sig.no de D.n y del
Colegio de N.ª Sr.ª Juan Evangelista de la
Ciudad de Zaragoza en ella domiciliado
que a lo sobre dicho presente fui el
que escribí

Bastante á Plaster
Sepa Publico

Alega. ✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO ; QVAREN-
TA MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Exmo. S.

Pedro Nolasco Guillen en nombre de D.n Pedro y D.n Pablo Fanlo
como respectivos hijos legitimos de Pina y Ducaa, y aun de D.n
Pedro Fanlo y Mayne residente en aquella, usando de su Poder
bastante que presento, en los Autos de Demanda que siguen con
el Fiscal de S. M. y Consados de esta R.l Aud.a, sobre molestias
de su Posesion en la mejor forma Digo: Que en esta
causa se ha hecho publicacion de Probanzas y reconocidas
las Pruebas y Compulsas practicadas por mi Parte resulta
haber justificado plenamente, tanto la molestia de los
mismos como el D.n Felipe Fanlo señalados por Perjuicio en la
Demanda, como la Posesion, y goze de inmemorial asserida
da en el propio Casal, sus Oriyinarios y Descendientes, seña-
ladam.te todos los comprendidos en la molestia referida
con otros adminiculos muy recomendables, al intento y que
unidos á la citada Prueba no dejan duda racional en el
asumto, mayorm.te resultando, como tambien resulta de
Autos el Incendio y guerra que p.r lo mas padecio dho
Pueblo en el año de mil seiscientos treinta y ocho segun lo
informa la Compulsa al fol.to 12 de Pieza segunda de cuya
calamidad no corigen los Autos al Reyno una
Prueba tan qualificada, como lo es la que por dhos mis
Partes se ha administrado. Asi mismo por lo que cabe
al referido D.n Pedro de Fanlo y Mayne, si bien no se compren-
dio en la Demanda, comitio el hallarse ynocente y Noble
en el Lugar de S.t Fran.co de Pina, pero despues perdiose
la Causa hasiendo el Ausente y Rebelde de la compañia y Casa
de su Padre D.n Pedro Fanlo; y como a la misma Prueba

subministrada reuelca su filiacion y haber nacido en
Diez y siete de Abril Mano pasado de mil setecientos sesen
ta y siete para que al propio respecto yo mi Vezinda
hermano D.n Mariano, D.n Manuel y D.ª Caetana le
corresponde la declaracion suplicada por error en la
citada Demanda como coopresentte. se pide en cuio Estado
Es arreglada

A V.E. pido y suplico quanto tengo pedido en dho Poder
escrito hacer y determinar en favor Mio Pastor segun
y como en la Demanda y en cuio Escrito se halla suplicado
y procede en punto que pido &a

Por mi Parte. Domingo Pedro Nolasco Gutierrez

Pedro Salguero

Fecha en Zaragoza a Julio diez y nueve de 1796.

Recibido

En dicha Ciudad dho dia mes y año notifique el
auto antecedente a D.n Mariano Ortiz Abogado
de los R.s Consejos, Agente Fiscal Intt.o en nombre
de su parte de que certifico.

Dho dia lo notifique en los Estrados de esta
R.l Aud.a de que certifico.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ymo Señor

El Fiscal de S. M. en uso del traslado que
se le ha conferido del escrito de D.n Pedro y D.n
Pablo Paulo y sus respectivos hijos, dice que re-
pugnando y contradiciendo lo perjudicial, y reprodu-
ciendo lo favorable al R.l Patrimonio, concluye
que para definitiva. Zaragoza 17 de Septiembre
de 1796.

Zaragoza Septiembre veinte de 1796.

Villava
Geremi
Bromamillo

Traslado

En dicha Ciudad dho dia mes y año dicho yo el Escr.no antecedente a Pedro Guillen Cabo en virtud de mi Comp.a en mi Registro Original Certifico.

Gil

Dho dia dho mes y año dicho yo el Escr.no Relato Antd.o de que Certifico.

Gil

Concluye p.a Definitiva

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ex.mo S.or

Pedro Velarde Guillen en nombre y en virtud de Poder que tengo de Dn. Pedro y Dn. Fabian Velarde con su respectiva Hija Vecinos de Pinar y Deudores en la Causa que Sigue en el Fiscal de S.M. y los Estados de esta Prov.a sobre Imposicion de un Infanzonado en la mejor forma que haya lugar en Derecho parezco ante V.E. y con el mayor respeto digo: Que habiendo Dn. Fiscal y afirmadome en lo q.e tengo dho y alegado negando y contradiciendo lo perjudicial y reprovando lo fav.e concluyo p.a el mismo fin

Suplico a V.E. rup.o se sirva tener la presente la mejor forma p.a concluir p.a mto p.r p.a dho fin y determinarla en su vista como antes de ahora lleva expresado y procede en Just.a que pido &c.

Pedro Velarco Guillen

Fernandez Saminiego

Acusa la rebeldía á los Estrados de la Conclusion definitiba y pide se lleben los Autos al mrd. definitiba y pide se lleben los Autos al mrd.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ex.mo Sor.

Pedro Solarco Guillen en nre de Dn. Pedro y Dn. Pablo Jan, lo con vue respectibos Hijos, Vecinos de Huesca y dueños en los Autos de demanda q.e siguen con el Fiscal de S.M. y los Estrados de esta R.l Aud.a sobre Inclusion de su Instancia en la mejor forma Digo: Que la Conclusion p.a definitiba del Sor. Fiscal y Demir.te se dio y notifico traslado a los Estrados y es pasado el termino sin q.e hayan hecho cosa alguna por lo q.e en su rebeldia q.e lo acu-

sso A.V.E. rup.to q.e habiendola p.a acusada en q.e dor Estrados se sirva tener la presente Causa p.a conclusa definitiba y mandar se lleben los Autos al Relor Autor al R.l q.e acierta Justa q.e pido &c. El emmendado=Estrados=Valga

Pedro Solarco Guillen

Aud.ª Larg.º sel.º V.º y fiete R.s de 1796.

Ante Mi

El Lizenciado Grabiel de Asta Sr. Alcalde Mayor de hijos dalgo Alcalde de la Audiencia de lo Civil de esta Ciudad de Zaragoza por el Rey nuestro Señor que Dios guarde en grado de apelacion y por ante mi el Escribano de Sala de Gobierno de dicha Audiencia, dijo: que por quanto en el Pleito de Demanda que ante Nos pende en grado de apelacion y vista introducido a instancia de Dn Pedro Fanlo y Ferrer, Dn Mariano, y Dn Pedro Fanlo y Mayne Vecinos de la Villa de Fuentes, y de Dn Pablo Fanlo, y Ferrer Vecino de la de Tuera, y Pedro Nolasco Guillen su Procurador, y aun de este mismo en calidad de curador ad litem nombrado de Dn Manuel, y Da Carebia Fanlo menores de catorce años, é Hijos del referido Dn Pedro Fanlo, y Da Manuela Mayne, y de Dn Pablo, Dn Antonio, Da Lorenza, y Da Ramona Fanlo tambien menores de catorce años, é Hijos del expresado Dn Pablo Fanlo, y Da Rita Seguier con el Fiscal de S.M. y los estrados de esta R.l Audiencia en rebeldia del Ayuntamiento de esta presente Ciudad, como Dueño temporal de la Villa de Tuera, del Ayuntamiento de esta, del Conde de Sastago como Dueño tem-

Sello quarto, quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Entendida

poral de la Villa de Lina, el Ayuntamiento de la misma
y el del Lugar de Piedrafita en el Valle de Ten
fue emplazado no han comparecido sobre
clusion de Infanzonia= Vistos &c= Fallamos q
devemos declarar, y declaramos que Dn Pedro
Fanlo y Ferrer, y sus Hijos Dn Mariano, Dn Ma
nuel, Da Narcisa, y Dn Pedro Fanlo y Mayne, y
Dn Pablo Fanlo y Ferrer, y sus Hijos Dn Pablo
Dn Antonio, Da Lorenza, y Da Ramona Fanlo,
y Segues, como Originarios, y Descendientes le
gitimos del Casal antiguo de Hidalgos del
referido nombre, y Apellido de Fanlo del Lugar
de Piedrafita han sido, y son Infanzones
de Sangre y naturaleza, y que en su conse
cuencia se les han devido, y deven guardar
todos los Privilegios, Exempciones, é Inmuni
dades que se les han guardado, y guar
dan á los demas Infanzones de Sangre, y
naturaleza del presente Reyno. Por esta
Nuestra Sentencia Difinitiva de Vista
y sin costas assi lo pronunciamos, y man
damos= Dn Josef Maria Puig= Dn Miguel
de Villava= Dn Joaquin Ustremera= Dn Antonio
Ram Romanillos= Publicose la antecedente Sentª
por el Señor de los Sres Regente y Oydores de esta
Real Audiencia celebrando la publica en Zara
goza à quince de Noviembre de mil setecientos
noventa y seis de que certifico= Dn Manuel Gil
y Buxillo= En dha Ciudad dho dia mes y año
el Señor Camara precedido el recado de
atencion correspondiente notifique dha Sentª
al Sr Dn Josef Antonio de Larrumbide del Con-
sejo de S M. su Fiscal en lo Civil de la Real
Audª de este Reyno en su persona de que
certifico= Gil= Dho dia la notifique à Pedro
Nolasco Guillen Proc en nombre de su Par-
te en su persona de que certifico= Gil= Dho
dia la notifique en los estrados de esta Rl
Audª de que certifico Gil

Concuerda con su original Sentencia, Pu-
blicacion, y Notificaciones à que me refiero
y de que certifico.

Dn Manl Gil y Buxillo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

R.t Muro

Dn Pedro Josef Aznar Vecino de esta Ciudad, en nombre de Pedro Ferrer Procurador, Pedro Ferrer Síndico Procurador General y Dominico del Pulgo Mayordomo de la Cofradia de Infanzones de S.n Thiago todos del Lugar de Piedrafita en virtud del Poder que tengo presentado, en los Autos de Demanda de D.n Pedro y D.n Pablo Pardo contra sus respectivos hijos Vecinos de Oma y Tuera, sobre inclusion en su Infanzonia, en la mejor forma Digo: Que mis Partes en cumplimiento de lo mandado por V.S. en esta causa remitieron al Juzgado del pres.te Escrivano de Camara los Libros y Libras de Infanzones de la Cofradia de S.n Thiago, &c. en devido tiempo se practicaron las correspondientes compulsas: Y respecto de necesitar mis Partes de ellos, y que esta causa se ha sentenciado a favor de los Demandantes

A V.S. suplico se sirva mandar que dichos Libros se me entreguen, dejando Recivo en Autos, pues assi es justicia que pido &c.

Lo presente
Pedro Velasco Guillen

Pedro Josef Aznar

Dilig.a] Certifico. Que la firma antecedente [illegible]

Pedro Joseph Asnarez ha hecho entrega a mi presencia
para q.e conste lo pongo por diligencia que firma en Zaragoza
a quince de Nobre de mil setecientos noventa y seis.

Yd

Zaragoza diez y seis de Nov.re de 1796

Villava
Errera
Monreal

Como lo pide

Recibi los Autos de esta Cofradia de S.n Diago y
por el auto antecedente rematandose entregar: Zaragoza
a diez y seis de 1796.

Pedro Joseph Asnarez

Rl

Rl. mrs

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO; QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de D.n Pedro Joseph Nolasco Fran.co como Rep.te de sus Hermanos Hijos Legitimos de Pina y Tarazona, en los Autos que siguen con el Fiscal de S.M. y los Extrados sobre Rl. Aud.a de 66 inclusion en Rl. Patente a V.E. como mejor proceda Digo: Que ayer Martes se ha notificado la Sentencia pronunciada en esta causa por la que se declara a sus Partes Infanzones notorios de Sangre y naturaleza, cada Solar conocido: Respecto de que tambien se mandó saber al Fiscal de S.M. por los Extrados sobre Rl. Aud.a de 66 sado el termino de la ley sin que hayan deducido ni dicho cosa alguna

A V.E. Supco se sirva declarar la referida Sentencia por Consentida y parada en autoridad de cosa juzgada como corresponde en esta causa, que espero &c.

Pedro Nolasco Guillen

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragª a 8bre. veintey seis de 1796.

Villava
Quarenta
Rodriguez

Traslado y autos

En dha. ciudad dho. día mes y año notifiqué el auto antecedte. a dn. Mariano Ortin Abogº. del Iltre. Colegio Abgº. Fiscal Intº. en esta Real Audª. de que certifico.

Gil

Dho. día lo notifiqué en los Estrados de esta Rl. Audª. de que certifico.

Gil

Zeroi: Que sin embargo del auto antecedente y de haverse dispachado estos autos al Sr. Fiscal los ha devuelto sin decir cosa alguna. Sp. que como lo pongo por dho. que firmo en Zaragª. a primº. de Dicbre. de 1796.

Gil

Sr. Muro

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

En.mo Sor.

Pedro Nolasco Guillen en nre. de dn. Pedro y dn. Pablo Santo y sus respectivos Hija Vecina del Lugar Villar de Fma, y hueste en los autos de Demanda a su instª. con el Fiscal de S. Magd. y los Estrados de este Rl. Audª. sobre inclusion de vn. Infanzonia en la mejor forma Digo: Que habiendo pedido mis ptes. se declarare por convertida y parada en Juzgado la sentª. de vista pronunciada en esta causa, se sirvio VE. conceder traslado y vista de los contrarios, y aunq. p.el Sor. Fiscal se tuvo por contrariado, y los ha buelto, sin decir cosa alguna y los Estrados tampoco lo han hecho: por lo q. yo en su rebeldia q. da por evacuado

A VE. suplico q. teniendola p. acusada en q. a los Estrados, se sirva declarar por convertida y parada en Juzgado, la referida sentª. como p. mis ptes. se tiene suplicado, y procede en Justª. q. pido &c.

Pedro Nolasco Guillen

Zaragoza 5bre de 2ª 7re de 1796

S S Se declara p.r pasada en autoridad
Rzp de cosa Juzgada la Sentencia
Rzda de vista pronunciada en esta
Roman.a Causa

En dho dia mes y año not.o fique el auto
antecedte á D.n Mariano Exto Abogado de los R.s
Consejos y Agente Fiscal interino en su Persona de
q.e certifico.

Otra } Dho dia lo notifique á Pedro Notario Guillen
Piò en mi de su pte en su Persona de q.e certifico.

Otra } Dho dia lo notifique á los citados de esta R.l
Aud.a de q.e certifico.